

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

**“TRÁMITES CONSULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS EN EL
EXTERIOR”**

TESIS
PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA
DE CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS

AL CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

INTERNACIONALISTA

GUATEMALA, MARZO DE 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTORA:	Licda.	Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I:	Licda.	Mayra Villatoro Del Valle
VOCAL II:	Lic.	Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III:	Licda.	Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Profa.	Florentina Puac Puac
VOCAL V:	Br.	José Rolando Samayoa Lara
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

COORDINADORA:	Licda.	Carmen Olivia Alvarez Bobadilla
EXAMINADORA:	Licda.	María Elena Izquierdo Merlo
EXAMINADORA:	Licda.	Amanda Aracely Méndez Tello

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTORA:	Licda.	Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic.	Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic.	Luis David Winter Luither
EXAMINADOR:	Lic.	Henry Dennys Mira Sandoval

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

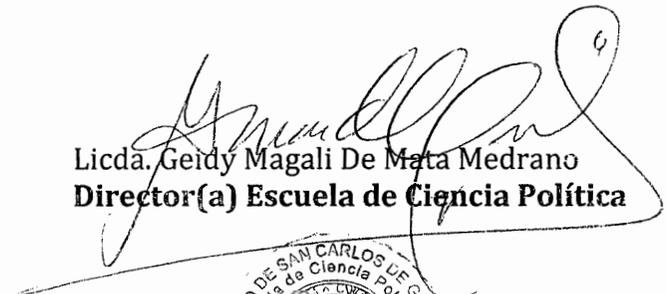


**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, diez de marzo del dos mil catorce.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“TRÁMITES CONSULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR”**. Presentada por el (la) estudiante **RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS**, carnet No. **200016430**.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
9/myda



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día tres de febrero del dos mil catorce, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Henry Dennys Mira Sandoval, Lic. Luis David Winter Luther y Lic. Francisco José Lemus Miranda Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“TRÁMITES CONSULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR.”**. Presentado por el (la) estudiante **RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS, carnet no. 200016430**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
8c/ myda.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día diez de enero del dos mil catorce, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS**, carnet no. **200016430**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **"TRÁMITES CONSULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR"** ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Henry Dennis Mira Sandoval, Lic. Luis David Winter Luther y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.

Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Examinador

Lic. Luis David Winter Luther
Examinador

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera

c.c.: Archivo
8b /myda.





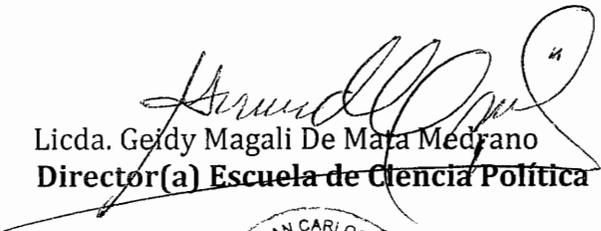
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, 29 de mayo del dos mil doce.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS**, carnet no. **200016430**, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Pablo César García Sáenz, en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
7.

Los Ángeles, 21 de mayo de 2013

Señora Licenciada
Geidy Magali de Mata Medrano
Directora de la Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

Estimada Señora Directora:

Por medio de la presente me permito informar a usted sobre la realización de la investigación de tesis que para cerrar sus estudios en la carrera de Relaciones Internacionales realizó bajo mi dirección el estudiante RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS (carné: 2000-16430), sobre el tema *“Trámites Consulares para la implementación del voto de los ciudadanos guatemaltecos en el exterior”*.

El estudiante GIRÓN RODAS realizó con eficacia y dedicación las distintas etapas que supuso el desarrollo de su investigación, habiéndola concluido satisfactoriamente y con la calidad pertinente en estos casos.

En consecuencia, emito dictamen favorable para que el estudiante pueda continuar con los trámites respectivos establecidos por la Escuela de Ciencia Política en estos casos.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme a Usted atentamente,



Licenciado Pablo César García Sáenz
Asesor de Tesis



Escuela de Ciencia Política

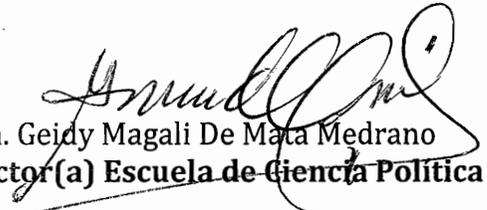
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, diez de enero del dos mil trece.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **RICARDO ALFONSO GIRÓN**, carnet
no. 200016430, continúa trámite para la realización
de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a)
de Carrera correspondiente, pase al (a la) Asesor (a) de Tesis, Lic. Pablo César García
Sáenz para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director (a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/myda



Guatemala, 15 de noviembre de 2012

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada: **"TRÁMITES CONSULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS VOTOS DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR"**, propuesto por el (la) estudiante **RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS**, carnet no. **200016430** puede autorizarse como Asesor al Lic. Pablo César García Sáenz.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
myda
5/



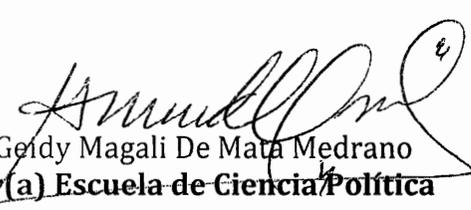
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, 30 de octubre del año dos mil doce.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS**, carnet no. **200016430**, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (a la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ myda.



Guatemala, 15 de octubre del 2012.

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata::

Me permito informarle que, tuve a la vista el diseño de tesis, titulado: **"TRÁMITES CONSULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS VOTOS DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR"**, presentado por el (la) estudiante **RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS, carnet no. 200016430**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Gustavo Palma Murga
Coordinador(a) del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
3



Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, uno de octubre del dos mil doce.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS**, carnet No. **200016430**, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medraño
Directora Escuela de Ciencia Política

c.c.: Archivo
myda/
2





Guatemala, 20 de septiembre del 2012.

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licda. De Mata

Me permito informarle que el tema de tesis: **“TRÁMITES CONSULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR”**, propuesto por el (la) estudiante **RICARDO ALFONSO GIRÓN RODAS**, carnet no. **200016430** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco José Lemus Miranda'.

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador de la Carrera

c.c.: Archivo
myda/
1



ACTO QUE DEDICO

A Dios

Por darme la vida y por poner a mi lado personas que de alguna manera han contribuido a este logro tan importante.

A la Virgencita

Por hacerme sentir su amor desde el cielo, por interceder por nosotros ante Diosito y por cubrirme siempre con el manto de su protección.

A mis Padres

Por darme la vida, por dar mas del 100% de lo que tuvieron que dar para que lograra ser el ser humano que soy y estar en donde estoy. Gracias por brindarme todas esas herramientas para navegar en esta vida. Siempre en cada momento los tengo presentes y saben que los amo miles.

A mis Hermanos y Hermanas

Por ser siempre mis aliados, mis cómplices y los que siempre están allí en las buenas y las malas, gracias por su apoyo y porque cada uno de ellos es un ejemplo a seguir.

A mi Esposa

Porque siempre ha estado allí, me ha alentado a seguir adelante y a no desfallecer por muy difícil que sea, siempre brindándome ese amor incondicional que su corazón guarda y por apoyarme siempre y en todas esas locuras que se me meten por hacer y por ser mi compañera de viaje fiel y por haberse fijado en mí.

A mis amistades y maestros

A ellos que siempre han compartido momentos alegres y difíciles, a ellos con quien nos ha tocado surcar los caminos de la vida. A esos maestros que con su conocimiento supieron guiarme a lo que ahora soy y a los estudiantes y futuros profesionales para que no desfallezcan ni vendan sus ideales, sean genuinos y no se dejen corromper que al final lo que importa es lo que uno tiene adentro y no el papel que vagamente refleja lo que uno es.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
Marco metodológico	1
1.1 Tema general	1
1.2 Problema de investigación	1
1.3 Formulación del problema	1
1.4 Delimitaciones	3
1.4.1 Delimitación espacial	3
1.4.2 Delimitación temporal	3
1.4.3 Delimitación teórica	3
1.5 Justificación del estudio	3
1.6 Objetivos	5
1.7 Preguntas generadoras	6
CAPÍTULO II	
Marco conceptual	7
2.1 Relaciones internacionales	7
2.1.1 Teoría de las relaciones internacionales	7
2.2 La discusión sobre el concepto y el objeto de las relaciones internacionales	8
2.3 Las relaciones internacionales como disciplina científica	9
2.3.1 Surgimiento y consolidación desigual de las relaciones internacionales	10
2.4 Teoría realista de las relaciones internacionales	14
2.5 Regímenes internacionales	18
2.6 Derecho internacional	19
CAPÍTULO III	
El sufragio, autoridades y órganos electorales	24
3.1 Concepto	24
3.1.1 ¿Qué es votar o sufragar?	28
3.1.2 ¿Por qué el voto es secreto y obligatorio?	28
3.2 Características del sufragio	28
3.3 Sistema de representación proporcional	31
3.4 Teoría del sufragio	33
3.5 Naturaleza jurídica del sufragio	34
3.5.1 Es un derecho natural	34
3.5.2 Es un derecho que otorga la ley	35
3.5.3 Es una obligación jurídica del ciudadano	35
3.5.4 Una opinión eclética	35

	Pág.	
3.6	Autoridades y órganos electorales	36
3.7	Concepto de Tribunal Supremo Electoral	36
	3.7.1 Antecedentes	36
	3.7.2 El Tribunal Supremo Electoral en la Actualidad	49
3.8	Órganos electorales	51
3.9	Registro de ciudadanos	52
	3.9.1 Funciones	53
3.10	Juntas electorales departamentales y municipales	54
3.11	Juntas receptoras de votos	55
3.12	Ministerio de Relaciones Exteriores	55
	3.12.1 Consulado General de Guatemala	55
3.13	Registro Nacional de las Personas RENAP	59

CAPÍTULO IV

Historia de la migración 60

4.1	Evolución	60
4.2	Migración forzada	64
4.3	Refugiado	65
4.4	Migración	65
4.5	Emigrante	65
4.6	Emigración	66
4.7	Inmigración	66
4.8	Asilo	67
4.9	Desplazado	68
4.10	Solicitante de asilo	68
4.11	ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)	69
4.12	Refugiados amparados por el Mandato de ACNUR	71
4.13	Refugiados en el sentido de la Convención	72
4.14	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	72
4.15	Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados	74
4.16	Convención del OUA (Organización de la Unidad Africana)	74
4.17	La Declaración de Cartagena (1984)	75
4.18	La importancia de la determinación del Estatuto de Refugiado	76
4.19	Responsable de llevar a cabo la determinación del Estatuto de Refugiado	76
4.20	La importancia de la determinación del Estatuto de Refugiado en Guatemala	77

CAPÍTULO V

Análisis y discusión 79

5.1	Trámites consulares para la implementación del voto de los ciudadanos guatemaltecos en el exterior	79
-----	--	----

5.2	Etapas legislativas para adición de una ley de carácter constitucional	82
5.2.1	Iniciativa	83
5.2.2	Discusión	84
5.2.3	Dictamen de la Corte de Constitucionalidad	84
5.2.4	Aprobación	85
5.2.5	Sanción	85
5.2.6	Promulgación	86
5.2.7	Publicación	86
	CONCLUSIONES	88
	BIBLIOGRAFÍA	90

INTRODUCCIÓN

No es posible comprender la historia reciente de Guatemala y sus instituciones electorales, sin conocer la historia política guatemalteca y los distintos cambios que se han producido recientemente con base al pasado nacional. En la historia política guatemalteca ha existido una diversidad de fraudes electorales por parte de diferentes sectores, siendo éstos de diferentes formas; desde militares violentos hasta golpes de Estado que han influido directamente al sistema electoral guatemalteco y a la institución del voto.

Es preciso mencionar que una de las instituciones más importantes en la democracia es el derecho al sufragio. En Guatemala en el año 1985 y a partir de la Constitución Política de la República nace a la vida el sistema democrático y político que se conoce en la actualidad. Con ella surgen nuevas instituciones tales como el Procurador de los Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral, Ley del Pensamiento y la Corte de Constitucionalidad, entre otras; instituciones necesarias en un Estado democrático y representativo, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 140. El Estado de Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades; su sistema es republicano, democrático y representativo.

En ese sentido es importante establecer si realmente el sistema político guatemalteco corresponde a la realidad nacional y a las necesidades del pueblo y no sólo se encuentra como letra muerta en el derecho vigente. El sistema electoral debe ir perfeccionándose con el pasar de los años, teniendo la desconcentración del voto como un eje para lograr una efectiva participación ciudadana. Sólo por medio de la participación de los ciudadanos en política, se logra la institucionalidad democrática, ya que es éste el canal mediante el cual los ciudadanos pueden expresarse y legitimar a sus gobernantes.

Se pretende contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, a las instituciones democráticas, y al sistema político nacional, dejando un documento de consulta para profesionales y futuras investigaciones. Se parte de lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos en cuanto a una reforma que permita que los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho de emitir el sufragio y elegir a sus autoridades. Sobre todo, porque ellos, con las remesas que envían al país, contribuyen a la estabilidad económica de la nación. No obstante, es necesario crear un nuevo mecanismo como un documento único de las personas radicadas en el extranjero, extendida por los consulados guatemaltecos en el exterior. Se pretende abordar los diversos aspectos del sufragio, así como las implicaciones teóricas y prácticas en el período democrático, pretendiendo profundizar acerca del derecho al voto y sus alcances. Se hace necesario que exista suficiente material de estudio referente al derecho al voto, por ser éste uno de los pilares fundamentales de la democracia, y por lo tanto, de la legitimidad de los gobiernos y del sistema electoral guatemalteco. El derecho electoral debe tratar de mantenerse actualizado, según las diferentes necesidades de cada época. La Constitución Política de la República, previendo dicha evolución, en su artículo 174 le da la potestad de Iniciativa de Ley al Tribunal Supremo Electoral, para que dicho ente especializado en esa materia se mantenga vigente, positivo y acorde con la realidad nacional.

CAPÍTULO I

Marco metodológico

1.1 Tema general

TRÁMITES CONSULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR

1.2 Problema de investigación

La presente investigación estudia la problemática de la finalidad del voto en el extranjero, mediante la cual se debe promover la participación en la vida política de quienes por varias circunstancias, muchas veces ajenas a su voluntad, han tenido que emigrar a tierras extranjeras. No obstante, en la actualidad es importante referirse al voto del ciudadano en el extranjero y la posibilidad de que un ciudadano residente o en tránsito por otros países pueda ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional.

La importancia del voto en el extranjero radica en la gran cantidad de migración de personas a otras naciones, tal es el caso de Guatemala. Estas buscan emigrar a países con economías más sólidas, donde existe la posibilidad de un mejor futuro. Este factor, conjuntamente con la globalización, ha llevado a poner bajo el lente lo referente al voto del ciudadano guatemalteco en el extranjero. Es importante que la legislación guatemalteca promueva el ejercicio del derecho al voto y la participación ciudadana del guatemalteco en el extranjero.

1.3 Formulación del problema

Es de suma importancia como un derecho garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala y por la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85), que el Estado promueva el ejercicio del derecho al voto y la participación ciudadana como elemento fundamental para fortalecer la democracia. La ley electoral que nos rige actualmente y la Constitución Política de la República de Guatemala obligan a la reforma de ciertas leyes a fin de que las

disposiciones de éstas resulten acorde con las normas fundamentales. Por ello, la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios que de acuerdo con dicha Constitución norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales.

La evolución de las ideas políticas reclama un tratamiento legal que esté de acuerdo con el desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por toda legislación electoral y de partidos políticos, para obtener una mayor participación de la ciudadanía en las diferentes clases de comicios en el país. Según la Constitución todos los ciudadanos guatemaltecos gozan de los mismos derechos y obligaciones; en este caso, de elegir y ser electos.

Por ello es importante establecer que la Ley Electoral y de Partidos Políticos no regula el voto de los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero, lo cual es una necesidad, debido a la gran cantidad de connacionales que radican en el exterior.

Hasta la presente fecha, no existen mecanismos legales que permitan el voto del guatemalteco en el extranjero, ni el control y fiscalización de esos sufragios. Es importante puntualizar que como derivado de la precaria situación en la que se encuentran los connacionales en el extranjero, los consulados deberían asistir y brindar mejor ayuda y así poder crear más comunicación con sus nacionales en el extranjero, lo que incentivaría un mejor desarrollo y nuevas iniciativas y políticas para los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero. Sobre todo, porque ellos siguen siendo un soporte económico para el desarrollo del país y mantienen un vínculo con el mismo.

1.4 Delimitaciones

1.4.1 Delimitación espacial

La investigación se delimitará en base a los procedimientos del Consulado General de Guatemala en Los Ángeles, California (Estados Unidos de América), donde se podría implementar el derecho al voto en el extranjero.

1.4.2 Delimitación temporal

Comprende el sistema electoral a partir de la Constitución de 1985, teniendo como elemento de análisis la legislación relacionada con lo que es el derecho al voto en el extranjero y su inexistencia en la norma jurídica. De igual manera se analizarán los tratados y convenios internacionales con relación al voto.

1.4.3 Delimitación teórica

Unidades de análisis:

- Constitución Política de Guatemala.
- Ley electoral y de partidos políticos, Decreto 1-85.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas.
- Declaración de los derechos y deberes del hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia, 1948.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica.
- Pacto Internacional de los Derechos y Deberes Civiles Políticos.

1.5 Justificación del estudio

Este tema es importante estudiarlo dado que permitirá dar a conocer al lector la situación actual de los derechos de los votantes en el extranjero. A partir del mismo se podrá evidenciar la falta de legislación y de acción de los gobiernos.

Esta investigación ayudará también a una porción de la población guatemalteca, sobre todo a la comunidad migrante, como también podrá inducir e informar de alguna manera sobre los procesos necesarios para poder votar.

Se parte de la base que los guatemaltecos radicados en el extranjero padecen ciertas formas de discriminación; siendo uno de los sectores de la población guatemalteca más discriminados en materia del sufragio. En ese sentido, pretendo que con este estudio más personas profesionales se interesen por el mismo y traten de darle la importancia requerida. Ello implicaría la elaboración de convenios o de legislación en pro de dichas personas. De igual manera, que se pueda entender que estas personas necesitan oportunidades que el Estado de Guatemala debe brindarles para promover, proteger y asegurarles el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, al igual que de su dignidad inherente como personas.

En el mismo sentido la comunidad guatemalteca en el área de jurisdicción del Consulado General de Guatemala en Los Ángeles, Estado de California en los Estados Unidos de América llega a la cifra aproximada de 750,000 ciudadanos guatemaltecos que dentro de sus labores cotidianas fungen como mano de obra laboral y contribuyen al constante envío de remesas a nuestro país. Se tiene el estimado que de esos 750,000 guatemaltecos el 45% de ellos se desempeña en el ámbito de servicios varios como construcción, restaurantes, talleres mecánicos, trabajos técnicos y servicios domésticos; el 40% desempeñan trabajos agrícolas y el 15% otro tipo de trabajos antes no mencionados. Esta fuerza laboral representa para Guatemala el ingreso de remesas constantes que influyen en el producto interno bruto guatemalteco.

De esta manera se está dejando a un gran porcentaje de la comunidad Guatemalteca sin el derecho de poder participar en la vida política de su propio país, deben de ser incluidos por derecho para poder elegir y ser electos ya que únicamente de esa manera llaman la atención al Gobierno de atender las

necesidades que como sector migrante presentan. Es un problema en la realidad nacional debido al creciente fenómeno de la migración, tanto así que despierta el interés en autoridades que han creado instituciones propias en el tema como el Consejo Nacional para las Migraciones (CONAMIGUA), es un sector bastante importante que debe de ser escuchado ya que dentro de nuestra legislación no se discrimina al ciudadano guatemalteco por el lugar de su domicilio por lo que no representan un ciudadano de segunda o tercera categoría. Dentro del ámbito internacional cabe mencionar la importancia de replantear lo que los convenios internacionales plantean en cuanto a la protección de estos sectores o actores internacionales, ya que muchas veces se ven violentados sus derechos como grupo social.

Este estudio podrá ser de mucha utilidad e interés para las organizaciones, entidades, organismos nacionales e internacionales que se preocupan por el bienestar y desarrollo de las personas que padecen este tipo de limitantes.

Se podrá contar con una perspectiva más real acerca de la situación discriminatoria que hasta la fecha se ha mantenido hacia este sector de la población guatemalteca; en gran parte como resultado de la falta de interés del Estado en gestionar con rapidez leyes en las cuales se asegure los derechos de estas personas.

1.6 Objetivos

a. Objetivo general

Determinar, los trámites consulares a implementarse para hacer efectiva la participación del ciudadano guatemalteco en el exterior.

b. Específicos

- Evaluar la viabilidad de la implementación del voto en el extranjero dentro de los mecanismos legales vigentes.

- Establecer la importancia que el voto del guatemalteco en el exterior tendría en el sistema político guatemalteco.
- Señalar los beneficios principales en materia electoral al implementar el voto en el extranjero para Guatemala;
- Conocer la postura del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala acerca de la implementación del voto en el extranjero dentro del proceso electoral.

1.7 Preguntas generadoras

- ¿Qué repercusión tendría el voto del ciudadano guatemalteco en el exterior?
- ¿Qué mecanismos legales deben contemplarse para la implementación del voto del ciudadano guatemalteco en el exterior?
- ¿Qué obstáculos existen dentro del sistema político de Guatemala para la implementación del voto del guatemalteco en el exterior?

CAPITULO II

Marco conceptual

2.1 Relaciones internacionales

Es un conjunto de conocimiento interdisciplinario, ya que involucra a varias áreas de estudio, como ciencia política, derecho, economía, historia y geografía, entre otras. Además, así mismo en la actualidad, los estudiosos y practicantes de Relaciones Internacionales han vinculado nuevos temas a la disciplina, como el medio ambiente, la biología y la informática. Las relaciones internacionales es identificada como una disciplina académica por el campo que dejó la ciencia política para enfocarse hacia las relaciones de Estados entre sí y con otras unidades que componen el sistema internacional, también incluyendo las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las corporaciones multinacionales.

2.1.1 Teoría de las relaciones internacionales

Como área particular de investigación académica las Relaciones Internacionales es principalmente un fenómeno del siglo XX. (Mingst, 2007) Sus raíces históricas provienen de la historia diplomática, las Relaciones Internacionales enfocado en la descripción de eventos históricos es en contraste con la búsqueda de explicaciones teóricas esto es un acercamiento hacia el entendimiento de los alcances de las mismas.

El punto de partida para la formulación del conocimiento sobre las relaciones internacionales esta basado en un contexto teórico, que pudiese permitirle a estudiosos y practicantes un mayor nivel de predicción y entendimiento sobre la política internacional, con la decadencia del Reino Unido y el aumento de la importancia de EEUU crea un momento de grandes cambios que requiere de un marco teórico. La Primera Guerra Mundial contribuyó a alterar el ambiente de comodidad que había hecho posible la historia diplomática. En consecuencia la gran devastación producida; crea la necesidad de comprender la política

internacional como una búsqueda de maneras sistemáticas para poder predecir y prevenir aspectos relacionados con la guerra.

2.2 La discusión sobre el concepto y el objeto de las relaciones internacionales

El nacimiento de las Relaciones Internacionales como disciplina va ligado a la preocupación por la existencia de conflictos bélicos entre Estados, preocupación que en este siglo alcanza un nivel elevado tras la experiencia de las dos guerras mundiales y la aparición del arma nuclear. Antes de 1914, el fenómeno de la guerra había sido tratado por filósofos, historiadores, juristas, estadistas y diplomáticos (Rousseau, Hobbes, Bull, Bentham, Moro, Maquiavelo, etc.).

Sin embargo, la aportación de estos pensadores no constituye un conjunto sistemático de conocimientos; no existe un planteamiento científico. Se puede decir, pues, que la teoría de las Relaciones Internacionales es nueva, en palabras de Hoffmann (Palomares y García, 1994), como “estudio sistemático de fenómenos observables que intenta descubrir las variables principales, explicar el comportamiento y revelar los tipos característicos de relaciones entre unidades internacionales.”

Como conjunto sistemático de conocimientos, la consideración de las Relaciones Internacionales se inicia en los Estados Unidos y Gran Bretaña, a partir de la I Guerra Mundial. La necesidad de individualizar el estudio de las relaciones internacionales, de interpretar científicamente los fenómenos de la vida internacional y de elaborar una teoría de la sociedad internacional, será debido a factores como: cambios estructurales en la sociedad internacional a consecuencia del desarrollo tecnológico e industrial, la influencia creciente que ejercen los movimientos sociales y políticos en las relaciones internacionales, la heterogeneidad de la sociedad internacional a partir de la Revolución Bolchevique, los horrores de la guerra y el deseo de instaurar un orden de paz y seguridad, la responsabilidad que asumen las Grandes Potencias sobre este nuevo mundo

complejo y cambiante, y la preocupación científica de la mano del positivismo y del marxismo, por la elaboración de una teoría científica de relaciones sociales en el marco de las ciencias sociales (Steve Smith).

Lo tardío del desarrollo de las Relaciones Internacionales como disciplina científica en relación a los factores que están en su origen es debido ha:

- a. La concepción del Estado como clave y referencia de todo análisis de la realidad internacional, concepción vigente hasta la fecha muy reciente;
- b. El protagonismo académico y científico de la Historia Diplomática y el Derecho Internacional, monopolizando el estudio de los fenómenos internacionales;
- c. El escaso interés de la opinión pública por los asuntos internacionales hasta 1914, debido sobre todo al tradicional secreto y elitismo con que los gobernantes habían tratado desde antiguo las cuestiones internacionales.

Con el fracaso de la diplomacia internacional en el sistema europeo de Estados, se pone de manifiesto la necesidad de una nueva aproximación a los asuntos internacionales, sobre todo en Estados Unidos, que se eleva ahora a la categoría de Gran Potencia.

2.3 Las relaciones internacionales como disciplina científica

En los años veinte priman los enfoques descriptivos de los acontecimientos internacionales de la época, en la que la Historia Diplomática sigue desempeñando un papel dominante. La apertura de algunos archivos gubernamentales después del conflicto bélico, fue el principal factor que vitalizó dichos enfoques.

La existencia de la Sociedad de Naciones y su proyecto de Sociedad Internacional dio un gran impulso a los estudios internacionales y centró el interés académico en la esfera del Derecho Internacional y de la Organización Internacional.

Es a partir de los treinta cuando las Relaciones Internacionales se afirman como disciplina científica, en gran parte, debido a la aparición de nuevas orientaciones y concepciones en el campo de la Historia Diplomática y del Derecho Internacional, así como al desarrollo de las ciencias sociales en general, pero sobre todo la Ciencia Política, la Sociología y la Psicología.

La II Guerra Mundial y la posguerra acentúan esta dinámica, afirmándose las relaciones internacionales como disciplina científica en los Estados Unidos y Gran Bretaña, a la vez que comienza su andadura en otros países, aunque no de igual manera.

2.3.1 Surgimiento y consolidación desigual de las relaciones internacionales

El auge de las Relaciones Internacionales, especialmente después de la II Guerra Mundial en los Estados Unidos, está en función de las necesidades concretas de la política exterior de este país, que se constituye como Superpotencia. Además, esta supuesta autonomía y desarrollo de las Relaciones Internacionales en este momento tuvo mucho que ver con el carácter instrumental: esta disciplina llegó a existir como iniciativa de un gobierno interesado en el estudio de una nueva política exterior para su país, producto de una nueva realidad internacional. El marcado carácter científico-político de las cuestiones internacionales y su estrecha relación con la Ciencia Política en este país tuvo mucho que ver con la consideración instrumental en el estudio de la lucha por el poder en el exterior. Es entonces cuando se produce la ruptura con los departamentos de derecho e historia, y aparece la de Relaciones Internacionales incluida en todos los programas de Ciencias Políticas.

El desarrollo de esta disciplina en Gran Bretaña estuvo en mucho influido por la evolución norteamericana. Algunos autores, incluso, hablan de la transnacionalización del nuevo pensamiento internacionalista.

Dicha transferencia de Estados Unidos a Gran Bretaña puede encontrar su principal razón en la semejanza de algunos problemas fundamentales de ambas políticas exteriores. Sin embargo, en Gran Bretaña, el análisis de las Relaciones Internacionales toma un camino diferente al existir en este país una profunda raíz del objeto en los estudios de Filosofía, Derecho Internacional e Historia, lo que provocará una mayor resistencia por parte de los medios académicos a aceptar las Relaciones Internacionales dentro de las ciencias sociales.

En la Europa continental, la situación de las Relaciones Internacionales ha sido muy distinta, y sólo muy recientemente han sido consideradas como disciplina autónoma, siendo el Derecho Internacional y la Historia Diplomática las que han dificultado su desarrollo al ver invadido su campo de estudio. En Francia, el papel desempeñado por los enfoques jurídicos e históricos ha determinado hasta fecha muy reciente la inexistencia de esta disciplina.

El realismo político deduce que el sistema internacional es anárquico, en el sentido de que no existe una autoridad superior a los Estados siendo esta capaz de regular efectivamente las relaciones entre ellos.

Los Estados considerados soberanos son los actores principales que componen el sistema internacional (Held y otros, 2002), en vez de serlo las instituciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o corporaciones multinacionales. Para el realismo es importante cada Estado como un actor racional que busca al máximo su posición política dentro del sistema mediante la acumulación de recursos de poder tanto militar como económico. Estos llevan como fin último el equilibrio de poder entre los actores y a la estabilidad en el sistema internacional.

El enfoque realista, identificado también como realismo clásico, comenzó a formularse en las décadas de los años 40 y 50 bajo las tensiones crecientes de la Guerra Fría entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. Una de las creencias

del realismo clásico consiste en que la estructura del sistema internacional tiene dependencia del deseo de adquirir, aumentar y conservar el poder como objetivo para fortalecer al Estado y tener cierto poder dentro del sistema internacional.

En los años siguientes, comenzó a ser atacado el realismo clásico por críticos que apuntaban hacia comportamientos en el Sistema Internacional que no podían ser explicados adecuadamente por los argumentos realistas. Como ejemplo, de las nuevas instituciones que tomaban auge en Europa occidental, en donde dominaba la búsqueda cooperativa de lograr ventajas mutuas en vez de intentos individuales de maximizar poder, se encontraban contrarias a los supuestos del realismo clásico.

A pesar de estas críticas, el realismo sigue adquiriendo importancia mediante nuevas teorías realistas ajustadas a la actualidad contemporánea. Por ejemplo, el neorrealismo o realismo estructural asume que la estructura del Sistema Internacional, en vez del deseo por acumular poder, dicta exclusivamente las decisiones de política exterior de los líderes políticos.

La obra de Hans Morgenthau, especialmente *Política entre las naciones*, es considerada una síntesis representativa del realismo político. Morgenthau enfatiza 6 premisas clásicas del realismo como las reglas dentro del sistema internacional: (Dougherty and Pfaltzgraff, 1990)

1. Las relaciones políticas están mantenidas por los reglamentos dentro de la naturaleza humana.
2. “los hombres de Estado piensan y actúan en términos de interés definido como poder y que la evidencia histórica prueba su presupuesto”.
3. La supervivencia del Estado está ligada a proteger su identidad física y defenderse de cualquier agresión extranjera.
4. Para la supervivencia del Estado no hay que confundir la moral de un individuo con la moral de un Estado.

5. “el realismo político no identifica las aspiraciones morales de una nación particular con las leyes morales que gobiernan el universo”.
6. Dentro de la política, las acciones políticas deben de ser juzgadas y decididas con criterios políticos y dejar a un lado los sentimentalismos.

Dentro la lucha del poder en el sistema internacional, las naciones desarrollan acciones para mantener el statu quo y poder expandir su dominio en el sistema. Esto es una de las características imperialistas dentro realpolitik americano como objetivo para poder conservar el poder adquirido como Estado.

El mismo Morgenthau se basa en la Doctrina Monroe para justificar esta necesidad de imperialismo y expansión para conservar el poder del Estado. El diseño de esta misma Doctrina le da poder a Estados Unidos para poder mantener su poder en el hemisferio occidental y sus políticas imperialistas después de tener una victoria ante la debilidad y derrota de otros Estados después de una guerra, hace un cambio en la distribución del poder. (Dougherty and Pfaltzgraff, 1990).

Adquiriendo esta distribución de poder y para poder manejar el poder dentro de un sistema internacional teniendo equilibrio de poder, Morgenthau define este equilibrio como: “ una política orientada a cierto estado de cosas, un estado de cosas concreto, una distribución de poder aproximadamente igual y cualquier distribución de poder”. (Dougherty and Pfaltzgraff, 1990).

Otros seguidores realistas de Morgenthau como George Kennan, Henry Kissinger, y Reinhold Niebuhr, coinciden que el equilibrio del poder es una técnica organizativa para aparentar la apariencia de justicia. El realista siempre se pregunta antes de tomar alguna decisión política: ¿Cómo afecta esta política o solución el poder del Estado? Esto es una clara composición de lo que es una política realista, siempre poniendo los intereses del Estado sobre el bien común. Es aquí donde se hace la pregunta para poder analizar si las acciones del

gobierno de Estado Unidos hacia la intervención de Panamá fueron justas o no, o solo se basaron en los intereses propios de Estados Unidos en el Canal.

La moral y los intereses del bien común tienen menor importancia dentro del realpolitik, y el estatocentrismo y la expansión del poder quedan como los objetivos principales dentro del realpolitik norteamericano.

2.4 Teoría realista de las relaciones internacionales

Para comprender la teoría realista es necesario despejar sus antecedentes como lo es la teoría Imperialista esta teoría fue elaborada por pensadores socialistas para describir cómo era el comportamiento que las potencias occidentales (vista desde su perspectiva), utilizaban para llegar a sus acometidos y obtener y resguardar sus intereses, la mayoría de las veces pasando por encima de las naciones débiles.

Dentro de sus postuladores clásicos se puede mencionar a Max Weber, que señaló que las clases dominantes tenían intereses en el imperialismo y sostuvo que “toda política imperialista exitosa de coerción exterior normalmente -o, al menos, al principio- también fortalece el prestigio doméstico de las clases, grupos y partidos bajo cuya dirección se alcanzaron esos éxitos. Era probable que la expansión imperialista produjera concesiones monopolísticas y, por consiguiente, se podía confiar en que las empresas y grupos financieros interesados en esta oportunidad la iban a apoyar.” (Sutcliffe, 1998)

Otra pensadora de la teoría imperialista fue Rosa Luxemburgo. Ella sustentaba que “El militarismo se ha vuelto indispensable, primero como forma de lucha por la defensa de los intereses ‘nacionales’ en competencia con los intereses de otros grupos ‘nacionales’.

Segundo, como método de colocar el capital industrial y financiero. Tercero, como instrumento de dominación de clase sobre las masas trabajadoras dentro del país. El militarismo, estrechamente vinculado con el colonialismo, el proteccionismo y la

política del poder en su conjunto implica... una carrera mundial armamentista... el despojo colonial y la política de las 'esferas de influencia' en todo el mundo... en los asuntos domésticos constituye la esencia misma de una política capitalista de agresión nacional." (Sutcliffe, 1998)

Otro intelectual que sostiene que Estados Unidos sigue utilizando estas teorías que llevan décadas de haberse conocido, en su política exterior, sobre todo con los países que enmarca en su círculo de influencia, es Noam Chomsky.

Este sostiene que Estados Unidos como superpotencia que es, en términos simples utiliza la teoría del imperialismo, la dependencia, la injerencia en asuntos internos de otros Estados y el terror para lograr sus objetivos que son la satisfacción de sus intereses nacionales.

Todo esto lo hace a través de muchas maneras, una de ellas, su política exterior que está basada en la Realpolitik.

Dentro de los postulados que rigen su política exterior, Chomsky comenta "que el primer principio es que esta política está diseñada para crear y mantener un orden internacional en el cual el negocio con sede en EEUU pueda prosperar (a expensas de su filial en la periferia, en el caso Guatemala), lo que significa todo esto para gran parte del Tercer Mundo (incluida Guatemala), por decirlo con crudeza pero con exactitud, es que el interés primordial de la política exterior de EEUU es garantizar la libertad para desposeer y expropiar". (Noam, 2003)

Siguiendo la línea más aceptada por la mayoría de autores, el inicio del paradigma realista de las relaciones internacionales se puede remontar al pensamiento de Maquiavelo, quién se propuso describir la realidad política "tal cual es", y no se detuvo en meditar y ocuparse de la realidad política como "debería de ser", es decir, encasillar la realidad política a normas, valores y principios ideales.

Maquiavelo expone que los puntos de sustentamiento en que deberían de basarse todos los Estados, se resumen a una simple norma: “buenas leyes y buenas armas”. De las dos la más importante para él eran las buenas armas, ya que un Estado sin una fuerza militar es imposible que pueda crear y sobretodo ejecutar buenas leyes.

Con esto lo que proponía Maquiavelo era la ruptura radical con el idealismo que la era del renacimiento había impregnado en las ideas políticas de los intelectuales de la época, dejando claro que lo importante a la hora de hacer política, es observar la realidad tal cual es, sin referir ésta a la búsqueda de ideales de comportamiento. De esto se desprende el famoso planteamiento maquiavélico que reza “el fin justifica los medios”. (Padilla, 2002)

Otro pilar fundamental de la teoría realista se encuentra en la teoría del “Estado de Naturaleza”, que fue creada como contrapeso para combatir la doctrina teocrática sobre el origen del poder político, que sustentaba que era Dios a través del Papa quien concedía a los príncipes y reyes el derecho a gobernar y que fue la que caracterizó el pensamiento de la edad media y la época feudal. Esta teoría decía según uno de sus postuladores, Thomas Hobbes, que el Estado de Naturaleza era el origen del poder político y del “pacto social”, y que este estado es una situación anárquica en la cual cada individuo se mantiene en lucha permanente para velar por su propia subsistencia y seguridad, es decir su derecho natural, y también sostenía que para llegar al fin último de la paz es necesario que cada individuo ceda sus derechos al poder superior del monarca (El Estado), para que este garantice la seguridad colectiva y la seguridad al interior de las sociedades nacionales. (Padilla, 2002)

Estas concepciones y teorías fueron las que le dieron sustentamiento doctrinal a muchos gobiernos para que implementaran sus políticas, tanto internas como externas, en los siglos XVIII en adelante, y fueron la base para que en el contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial, Hans Morgenthau escribiera su obra

magistral “Politics Among Nations: the Struggle for Power and Peace”, que se convirtió en el texto clásico del realismo internacional. (Padilla, 2002)

En él, Morgenthau sostiene que la política internacional es simplemente una lucha por el poder, al afirmar que “No importa cuáles sean los fines últimos de la política internacional; el poder siempre será el objetivo inmediato. Los estadistas y la gente común pueden proponerse como objetivo final la búsqueda de la libertad, la seguridad, la prosperidad o el propio poder. Pueden definir sus propósitos en términos religiosos, filosóficos, económicos o sociales. Pueden aspirar a que estos ideales se materialicen mediante su propia fuerza, mediante la intervención divina o mediante el natural desarrollo de los asuntos humanos. Pero apenas intentan cumplir sus metas recurriendo a la política internacional se ven embarcados en la lucha por el poder”. (Padilla, 2002)

Los principios del realismo, o la realpolitik, que quedaron establecidos después de irse perfeccionando a través del tiempo, con los aportes de los autores antes expuestos, son:

- La política internacional se basa en leyes objetivas centradas en la naturaleza humana, es decir que la política debe verse “tal cual es” y no como “debería de ser”.
- La política exterior de los Estados debe basarse en el “interés nacional”, o como se les ha venido a llamar, “asuntos de seguridad nacional”.
- El interés de los Estados de conservar o aumentar el poder no es inmutable y puede modificarse según el contexto histórico que se viva.
- Los principios morales universales no pueden aplicarse a la política exterior de los Estados de manera abstracta y general, pues estos actúan de acuerdo a sus intereses.
- El realismo respeta la diversidad ideológica y el pluralismo cultural de los Estados, y por último;
- La esfera política es independiente de la esfera moral, jurídica o económica

El neorrealismo coincide con el realismo clásico con la importancia de la expansión y conservación del poder del Estado. Otro neorrealista contemporáneo, Robert Gilpin, demuestra que el interés de los Estados también se basa en el concepto del costo-beneficio. Lo primordial para un Estado es tener menor costo que el beneficio para poder conseguir su propósito. Cuando un Estado tiene un interés sobre otro Estado, para que esta acción sea del “gana-gana” tiene que existir mayor beneficio que costo para ambos Estados. Esto no suele suceder mucho ya que el Estado fuerte es el que casi siempre es el que obtiene mayor beneficio que costo. Cuando se habla de costo, no necesariamente es solo costo monetario, pero es costo social, político, moral y cultural.

En el caso estudiado de la intervención de Panamá, se debería de abordar también cuales fueron los costos y beneficios de esta intervención. Se podría decir que los costos para Estados Unidos fueron más que todos monetarios y el beneficio fue el de remover “una piedra en el zapato” que lastimaba los intereses de Estados Unidos en el Canal de Panamá. El beneficio de Panamá se podría decir que fue el de acabar con una dictadura corrupta. ¿Pero en donde se deja el concepto de moralidad? Es aquí que en el análisis de este estudio que se estará abordando el concepto de moralidad: justificación de la intervención y lo que estipula el Derecho Internacional Público.

2.5 Regímenes internacionales

La palabra régimen se refiere al modo de gobernarse en una cosa. Son instituciones, reglamentos o prácticas de un gobierno en general. Así mismo al conjunto de condiciones que acompañan o causan una sucesión de los fenómenos. (Palomares L., 1998)

Las relaciones de interdependencia con frecuencia son afectadas en el marco de un conjunto de normas y procedimientos que regularizan el comportamiento y controlan sus efectos. Las series de acuerdos de gobiernos que influyen en las

relaciones de interdependencia, son los que los autores que estudian denominan regímenes internacionales.

Los regímenes internacionales en cuanto a expresión de la interdependencia es una teoría compleja que caracteriza hoy las Relaciones Internacionales, marcadas por el juego conjunto de las relaciones diplomático – estratégicas y de las relaciones económicas internacionales, constituyen uno de los desarrollos teóricos más interesantes de la década de los años ochenta del siglo XX. (Palomares L., 1998)

La teoría pretende explicar en un contexto complejo que los regímenes internacionales en el que el conflicto continúa siendo una realidad, las situaciones de orden existentes en un campo concreto de actividad internacional. Keohane y Nye (Palomares L., 1998) definen los regímenes internacionales, en este sentido como redes de reglas, normas y procedimientos que regulan el comportamiento y controlan sus efectos. La teoría de regímenes internacionales presenta una forma una aproximación o reconciliación entre las interpretaciones realista e idealista, mejor, neorrealista y globalista de las Relaciones Internacionales, entrando de lleno en la corriente actualmente dominante en este campo que afirma el pluralismo paradigmático.

2.6 Derecho internacional

Derecho Internacional Público Particular está constituido por las normas que forman a este derecho; tienen un límite de vigencia y están dirigidas a específicas entidades jurídicas de la comunidad internacional.

Un ejemplo, son los tratados que se hacen entre ciertos países, los puntos discutidos y definidos en este tratado sólo incumben a los estados involucrados. Cuando los mismos están unidos por vínculos económicos, geográficos o políticos, el derecho particular es además especial y característico.

El derecho internacional público se divide en distintas ramas, las cuales son: Derecho Internacional Público Constitucional (se ocupa del proceso de formación de las personas jurídicas); Derecho Internacional Público Administrativo (se ocupa de las funciones que realizan las personas jurídicas); Derecho Internacional Público Civil (se refiere a ciertos actos de carácter civil hechos por el sujeto del derecho internacional); Derecho Internacional Público Penal (estudia las sanciones aplicadas de carácter penal a los sujetos); Derecho Internacional Público Procedimental (se ocupa del procedimiento que siguen los estados u otros organismos internacionales, en sus relaciones).

A partir del conocimiento, muchos de los grandes autores se han interesado en su estudio, así como en la explicación del fundamento o base que pueda dar razón a su existencia. Muchos autores han creado doctrinas sobre el fundamento del Derecho Internacional Público, entre ellas La Función Social como Fundamento, que por ser considerada la más apta, se trata de explicar con mayor exactitud: La Función Social como Fundamento del Derecho Internacional Público.

El Derecho Internacional Público tiene su base en la necesidad de los estados (y de todos los sujetos) de vivir en armonía, de mantener un ambiente de paz, en el que se garanticen los derechos fundamentales de toda la comunidad internacional. Por esa razón se dice que el fundamento del Derecho Internacional Público está representado por la función social, precisamente por la necesidad de evitar los actos de violencia para lograr una convivencia respetuosa y agradable entre las partes.

El pensar en conceptos como paz y armonía hace suponer la necesidad absoluta de elementos como la cooperación; sin esta voluntad de ayudarse mutuamente de los estados, se hace prácticamente imposible lograr los objetivos propuestos.

Hoy en día, existen organizaciones encargadas de promover los principios e ideales fundamentales del Derecho Internacional Público tales como la O.N.U.,

que han asumido esta misión y ponen sus esperanzas en el espíritu de cooperación de los países integrantes. Aún cuando existen diferencias en el ámbito ideológico, es posible lograr acuerdos en otros renglones (económico, social y moral).

Guatemala forma parte de la convención celebrada el 13 de febrero de 1928 en la Habana, Cuba en la que se adoptó un Código de Derecho Internacional Privado, conocido también como Código de Bustamante.

El referido cuerpo normativo consta de cuatro libros que son:

- 1º Derecho Civil Internacional
- 2º Derecho Mercantil Internacional
- 3º Derecho Penal Internacional
- 4º Derecho Procesal Internacional

Previo al desarrollo del libro primero, el Código de Derecho Internacional Privado regula las siguientes Reglas Generales:

ARTÍCULO 1.- Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los Estados contratantes gozarán, asimismo, en el territorio de los demás, de los mismos derechos civiles que se concedan a los nacionales.

Cada Estado contratante puede, por razones de orden público, rehusar o subordinar a condiciones especiales el ejercicio de ciertos derechos civiles a los nacionales de los demás y cualquiera de esos Estados, puede, en tales casos, rehusar o subordinar a condiciones especiales el mismo ejercicio a los nacionales del primero.

ARTÍCULO 2.- Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los Estados contratantes gozarán asimismo en el territorio de los demás de garantías

individuales idénticas a las de los nacionales, salvo las limitaciones que en cada uno establezcan la Constitución y las Leyes.

Las garantías individuales idénticas no se extienden, salvo disposición especial de la legislación interior, al desempeño de funciones públicas, al derecho de sufragio y a otros derechos políticos.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio de los derechos civiles y para el goce de las garantías individuales idénticas, las leyes y reglas vigentes en cada Estado contratante se estiman divididas en las tres clases siguientes:

- I. Las que se aplican a las personas en razón de su domicilio o de su nacionalidad y las siguen aunque se trasladen a otro país, denominadas personales o de orden público interno;
- II. Las que obligan por igual a cuantos residen en el territorio, sean o no nacionales, denominadas territoriales, locales o de orden público internacional;
- III. Las que se aplican solamente mediante la expresión, la interpretación o la presunción de la voluntad de las partes o de alguna de ellas, denominadas voluntarias o de orden privado.

ARTÍCULO 4.- Los preceptos constitucionales todos son de orden público internacional.

ARTÍCULO 5.-Todas las reglas de protección individual y colectiva, establecidas por el Derecho político y el administrativo, son también de orden público internacional, salvo el caso de que expresamente se disponga en ellas lo contrario.

ARTÍCULO 6.- En todos los casos no previstos por este Código cada uno de los Estados contratantes aplicará su propia calificación a las instituciones o relaciones

jurídicas que hayan de corresponder a los grupos de leyes mencionados en el Artículo 3o.

ARTÍCULO 7.- Cada Estado contratante aplicará como leyes personales las del domicilio, las de la nacionalidad o las que haya adoptado o adopte en lo adelante su legislación interior.

ARTÍCULO 8.- Los derechos adquiridos al amparo de las reglas de este Código tienen plena eficacia extraterritorial en los Estados contratantes, salvo que se opusiere a alguno de sus efectos o consecuencias una regla de orden público internacional.

Por otra parte la ley del Organismo Judicial contiene ciertas normas relativas al Derecho Internacional Privado.

CAPÍTULO III

El sufragio, autoridades y órganos electorales

Según el Diccionario Hispánico Universal es sufragio el derecho de votar en elecciones públicas que se concede a todo ciudadano puede ser restringido al voto reservado para ciudadanos de ciertas condiciones.

3.1 Concepto

Comúnmente, se suelen utilizar como vocablos sinónimos los de “voto” y “sufragio”. La voz sufragio proviene del latín “sufragium” y puede traducirse inicialmente como ayuda, favor o socorro, por lo que mediante el sufragio los ciudadanos electores coadyuvan como miembros de la comunidad política (Estado-comunidad) a su conexión con la organización jurídico-política del Estado (Estado-aparato) y, por ende, a la integración funcional de toda la sociedad política. No en vano, como pusiera de manifiesto Maurice Hauriou, el sufragio es la organización política del asentimiento y al unísono, del sentimiento de confianza y de adhesión de hombre a hombre.

En todo caso, en un momento ulterior, al vocablo “sufragio” se le ha dado un nuevo significado, que es el de voto. El propio Diccionario de la Lengua Española recoge como una de las acepciones de aquel vocablo la de “voto” siendo este un derecho de aquellas personas que tienen capacidad de elegir. La circunstancia precedente ha propiciado una utilización indistinta de las voces “sufragio” y “voto” por parte de amplios sectores doctrinales.

El sufragio es una operación administrativa por su forma y procedimiento, mediante la cual se designa a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos, se manifiesta el criterio del cuerpo electoral con respecto a una medida propuesta, o se expresa la opinión de los ciudadanos con voto en un cierto momento con respecto a la política nacional. Sin embargo, se entiende que conviene deslindar los términos “sufragio” y “voto”, aun a sabiendas de que entre

ambos existe una indiscutible analogía. El tema de la naturaleza jurídica del sufragio ha propiciado posiciones doctrinales divergentes que, aun cuando con infinitos matices, pueden reconducirse a dos grandes grupos.

Con anterioridad señalé que el artículo 198 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que “sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. Y que conforme señala el artículo 12 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, “el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.”

El sufragio es el derecho a votar a los cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca la determinación de quienes tienen derecho al ejercicio del voto; y quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.

El sufragio universal es el derecho que asiste a cada miembro de la sociedad de nombrar directamente y por sí mismo sus representantes, para proponer y discutir las leyes que los ciudadanos deban obedecer. El sufragio constituye la base del régimen democrático y representativo y se funda en el voto universal, directo (no delegable) e igual, individual, único y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.

La representación popular se ejerce en la realidad guatemalteca eleccionaria por medio de los partidos políticos y los comités cívicos.

El sufragio universal es un componente esencial de la democracia, que consiste en el reconocimiento del derecho a voto a toda la población, con capacidad de discernir libremente, de un Estado, sin ninguna discriminación motivada en razones de raza, etnia, sexo, creencia, condición social o nivel educativo. En los distintos países varía la implementación de los límites del sufragio universal, relacionados con la edad mínima, la condición de extranjero, la discapacidad

mental y ciertas situaciones de obediencia debida, como el estar privado legalmente de la libertad y la pertenencia a las fuerzas armadas.

La obtención del sufragio universal se ha dado a partir de una relativamente larga evolución histórica y tras cruentas luchas sociales y políticas, desde fines del siglo XVII hasta fines del siglo XX. Tras las revoluciones Americana (1776) y Francesa (1789) el poder político comenzó a estar en manos de presidentes y cámaras de representantes, por lo que era necesario regular su sistema de elección. A lo largo de los siglos XIX y XX se fueron estableciendo sistemas electorales que comenzaron siendo muy restringidos y limitados a una élite, hasta establecer sistemas de reconocimiento universal del voto. Aunque no todos los países pasaron por las mismas etapas y restricciones, ni en el mismo orden, en términos generales el sufragio universal se estableció luego de una evolución a través de los siguientes sistemas.

En el primero de ellos se sitúan quienes entienden que el elector al votar ejercita un derecho de los llamados innatos u originarios. El origen de esta posición se vincula en algún modo a la concepción rousseauiana de la ley como expresión de la voluntad general, que se reflejaría en el artículo seis de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, a cuyo tenor: *“La Loi est l’expression de la volonté générale. Tous les citoyens ont droit de concourir personnellement, ou par leurs représentants, à sa formation...”* (En definitiva, si la ley debe reflejar fielmente la voluntad general, todos los ciudadanos han de participar en su formación a través de la elección de quienes, en cuantos representantes suyos, han de elaborarla).

Dentro del segundo grupo se podría ubicar aquél sector de la doctrina que sostiene que el acto de votar no supone el ejercicio de ningún derecho individual, sino que al hacer uso de ese derecho el elector actúa como un órgano del Estado que realiza una función dentro del mismo. Así concebido, el sufragio constituye una función, sin la cual no puede desenvolverse el Estado, porque le faltarían

órganos auténticamente representativos. Lejos de manifestar su criterio individual, el elector lo que hace al emitir su voto es dar efectividad a un estado de opinión social.

Se cree que ambas posiciones no son del todo inconciliables. Es claro que el sufragio, aun no siendo un derecho innato u originario, no puede concebirse como una mera función. Se está en presencia de un derecho fundado en la convivencia social, propia del hombre, no en cuanto ser humano, sino en cuanto ciudadano de un Estado, cuya esencia, por tanto, corresponde al hombre-ciudadano, pero cuya determinación compete al Estado, que es el encargado de asegurar la realización del derecho.

En definitiva, se entiende que el sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata, consecuentemente, de un derecho público subjetivo de naturaleza política.

El sufragio o voto es una expresión política de la voluntad individual. Su existencia tiene por objeto la participación del ciudadano en la designación de los representantes del pueblo, de determinados funcionarios públicos, o la aprobación o rechazo de ciertos actos de gobierno.

En una democracia representativa como la guatemalteca, la existencia y vigencia del sistema electoral es una pieza fundamental. Es en la elección de esos representantes por medio del voto de la ciudadanía, donde se encuentra uno de los elementos principales del sistema democrático.

El sufragio “es el sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragante.” (Ossorio, 2000)

3.1.1 ¿Qué es votar o sufragar?

El voto o sufragio es el medio o instrumento por el cual el pueblo manifiesta su voluntad designando a las autoridades que gobernarán, por un periodo determinado. En la situación actual, y a título personal, opino que es la facultad y derecho que tiene un ciudadano para elegir a sus autoridades, siendo este el medio por el cual, cada uno de los ciudadanos deposita la confianza en los elegidos.

Tal es el caso de Guatemala, en virtud de que actualmente está constituido mediante un sistema democrático y representativo, tal como lo establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

3.1.2 ¿Por qué el voto es secreto y obligatorio?

Es secreto para evitar cualquier tipo de presión o compromiso, de tal forma que nadie se entera por quien se está votando. Es obligatorio porque es un derecho público, además de un deber moral de cada una de las personas y un derecho individual. Lo ideal sería que todas las personas fueran consientes de este deber ciudadano y que el voto no deba ser obligatorio, sino una manifestación voluntaria.

3.2 Características del sufragio

En el sistema legal de Guatemala el sufragio tiene como características obligadas:

- a) Ser un derecho;
- b) Ser un deber cívico;
- c) Ser inherente a la ciudadanía;
- d) Ser universal (por su condición de igualitario);
- e) Ser secreto;
- f) Ser único;
- g) Ser personal. Y
- h) No ser delegable, es decir debe de ser directo.

A estas características legales, se les puede agregar:

- i) Ser libre y obligatorio en elecciones auténticas;
- j) De escrutinio público; y
- k) Con un sistema de representación señalado por la ley.

En fecha 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de las y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

Considero necesario la reproducción de los artículos que en la Declaración Universal de los Derechos humanos, se refieren a los derechos políticos así:

- a) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- b) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- c) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

De conformidad con el artículo 22 de la “Declaración Universal de Derechos Humanos” indica: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la

satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En la legislación guatemalteca como se manifestó anteriormente el artículo 12 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos en forma clara señala que el voto es un derecho y un deber cívico, tiene como calidad ser inherente a la ciudadanía. Y señala como elementos del voto: la Universalidad, la secretividad, la unicidad, el carácter personalizado y la indelegabilidad; características que desarrollo así:

- a) Ser un derecho: El Considerando Segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, claramente indica: Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano... Y el artículo 2o. de la relacionada ley indica Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años. De conformidad con estas manifestaciones legales el derecho a sufragio (derecho a voto) es inherente a la calidad de ciudadano; no necesita de una declaración legal, pues al cumplir los dieciocho años de edad, cualquier guatemalteco debe en ejercicio del literal b) del artículo 3o. de la Ley Electoral “inscribirse en el Registro de ciudadanos y obtener el Documento de identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo”.
- b) Para el ejercicio del Derecho a voto, únicamente le será exigida su condición de ciudadano, calidad que debe de acreditar por medio de su cédula de vecindad o DPI en donde debe de constar número de empadronamiento. Como derecho que es, el sufragio puede o no ser ejercitado, ya que a los derechos les asiste esta facultad de ejercicio o de abstención.

- c) Ser un deber cívico: También es el sufragio un deber, (entendiendo como sufragio la capacidad de voto), y teniendo la doble calidad de Derecho y de Deber, se está obligado a la emisión del voto.

- d) Ser inherente a la ciudadanía: Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra Inherente, deriva del latín *inhaerens* que significa estar unido. Filosóficamente es algo que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar.

- e) Ser universal; universalidad. El sufragio universal es un componente esencial de la democracia, que consiste en el reconocimiento del derecho a voto a toda la población, con capacidad de discernir libremente, de un Estado, sin ninguna discriminación, la garantía del sufragio Universal se encuentra contenida en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Unicidad: esta característica se encuentra determinada en el ejercicio del sufragio por las características siguientes:

- a) Secretividad.
- b) No delegabilidad.
- c) Individual.
- d) Escrutinio Público.

3.3 Sistema de representación proporcional

Al hablar de sistemas o procedimientos de representación, me refiero al procedimiento mediante el cual los electores manifiestan su voluntad para que alguien los represente y al respecto existen en la actualidad tres sistemas de elección y son:

- a) Mayoría Absoluta de votos.

- b) Mayoría Relativa de Votos.
- c) Representación Proporcional de Minorías.

Mayoría absoluta de votos: Este sistema es aplicable únicamente a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos). Consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviese tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección en un plazo no mayor de sesenta días, ni menor de cuarenta y cinco y solo figurarán las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos válidos.

Mayoría relativa de votos: Según el artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, este sistema es aplicable a las elecciones municipales y obtendrán la elección los candidatos o planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.

De la representación proporcional de minorías: En Guatemala este sistema se aplica únicamente a las elecciones de diputados, (por lista nacional y por planilla distrital), a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de Consejales para las corporaciones municipales y el artículo 203 de la Ley, claramente lo determina en cuanto a la forma de aplicación.

En las últimas elecciones esta representación proporcional de minorías no ha tenido todos los resultados deseables, ya que si bien es cierto Los partidos políticos brindaron mayor participación a sectores minoritarios este resultado únicamente se dio en las alcaldías, pero no en el Legislativo; ya que de los 158 diputados electos sólo 15 son indígenas, lo que equivale al 9 por ciento.

Además de la exclusión y la discriminación hacia los indígenas, la misma exclusión sufrieron las mujeres en estas elecciones generales, ya que de las 332 alcaldías sólo ocho serán dirigidas por mujeres lo que representa el 2 por ciento en cuanto a la exclusión de género.

En el Organismo Legislativo sólo 16 mujeres representan a este sector de la población, el 10 por ciento del total de diputaciones, de las cuales, sólo tres son indígenas, es decir, el 1.8 por ciento, mientras que sólo una mujer indígena fue electa alcaldesa, en San Juan Sacatepéquez, para un 0.63 por ciento.

Como una forma de propuesta para lograr una mejor representación minoritaria, es necesario hacer reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En el Legislativo sólo 16 mujeres representarán a este sector de la población, el 10 por ciento del total de diputaciones, de las cuales, sólo tres son indígenas, es decir, el 1.8 por ciento, mientras que sólo una indígena fue electa alcaldesa, en San Juan Sacatepéquez, para un 0.63 por ciento.

3.4 Teoría del sufragio

El sufragio, es la expresión del poder electoral, tiene por función la selección y nominación de los funcionarios públicos que han de ejercer el poder del Estado.

Con respecto al carácter representativo de las autoridades, los teóricos de la soberanía nacional como Locke, Montesquieu, etc., y los teóricos de la soberanía popular como Rousseau, están de acuerdo en la necesidad de que el soberano proceda a una delegación de soberanía por medio del sufragio. Pero estas escuelas así como se diferencian en forma sustancial al identificar al soberano titular de esta soberanía, también se diferencian en su forma en que se debe realizar la delegación.

En este sentido para los que consideran que el soberano es una entidad trascendente distinta del conjunto de los ciudadanos, es preciso que los electores,

en nombre de ella, designen representantes, por lo tanto, al elegir no están ejerciendo un derecho sino una función.

Por otra parte, los que parten de la concepción de que el soberano es el pueblo, entendido como el conjunto de ciudadanos, cada uno de los cuales representa una parte alícuota de soberanía, por lo que todo ciudadano debe poder elegir a sus representantes.

Así ambos enfoques han orientado de un modo u otro la evolución histórica del sufragio. Así siguiendo la teoría del sufragio como un derecho se exigía la extensión no discriminatoria de su ejercicio a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad (sufragio universal), mientras que la teoría del sufragio como función sirvió como base a la restricción del mismo (sufragio censitario).

3.5 Naturaleza jurídica del sufragio

Existe diversidad de criterios que tratan de explicar la naturaleza jurídica del sufragio, entre los que se encuentran los siguientes:

- Es un derecho natural.
- Es un derecho que otorga la ley.
- Es una obligación jurídica del ciudadano.
- Opinión ecléctica.

3.5.1 Es un derecho natural

El sufragio, es considerado un derecho natural, porque que es “...inherente a la persona y anterior a toda ley positiva; por lo que se vota como hombre y en virtud de una vocación inherente a la personalidad humana.” (Linares, 1981) Se dice que es inherente a la persona porque pertenece a ésta por el simple hecho de ser persona. Y es anterior a toda ley positiva, porque le pertenece por ser persona y no necesita estar establecido en una ley para que el hombre pueda ejercerlo.

3.5.2 Es un derecho que otorga la ley

Asimismo es considerado el sufragio como “...un derecho que la ley otorga a todo individuo que reúna las condiciones que ella determina, y que resulta de la misma esencia del sistema de gobierno democrático representativo, que atribuye a todos los ciudadanos la facultad de participar en el mismo, eligiendo y siendo elegido. En tal sentido, el elector puede exigir al Estado, como un derecho público subjetivo, el reconocimiento de su calidad de tal, o sea, el derecho que le corresponde jurídicamente para participar activamente en la elección de los gobernantes y, en su caso, para ser elegido.” (Linares, 1981) Este criterio establece que para ejercer el derecho al sufragio el ciudadano debe contar con determinadas condiciones establecidas en la ley electoral. En Guatemala entre las condiciones que determina la ley están: ser ciudadano guatemalteco, constar en el padrón electoral y no estar privado de los derechos políticos.

3.5.3 Es una obligación jurídica del ciudadano

Otro sector de la doctrina considera “que el sufragio como una obligación jurídica del ciudadano, dentro de la imposición del deber de votar, cuya inobservancia da lugar a la imposición de una sanción, es la única manera de asegurar la existencia y el funcionamiento del régimen democrático representativo.” (Linares, 1981)

De conformidad con este criterio se puede establecer que el sufragio es una obligación jurídica del ciudadano, lo que significa que es un deber con el que debe cumplirse al Estado al cual pertenece, no es considerado un derecho que puede o no ser ejercido.

3.5.4 Una opinión ecléctica

Para algunos juristas “...el sufragio era a la vez un derecho y un deber...” (Linares, 1981) Es la teoría que es aceptada en Guatemala en el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85, del Congreso de la República ya que se considera que es un derecho por ser una facultad que posee el ciudadano quien decide si ejercita ese derecho o se abstiene de hacerlo, le pertenece a este

por su misma calidad de ciudadano guatemalteco y es considerado como un deber por debe ser ejercida por todos los ciudadanos legalmente aptos.

3.6 Autoridades y órganos electorales

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el libro tres se refiere a autoridades y órganos electorales, dedicándole el título uno al Tribunal Supremo Electoral, como autoridad máxima, tratando también en los títulos siguientes a los otros órganos, creando con ello un organigrama referido al sistema electoral así:

- a) Tribunal Supremo Electoral.
- b) Órganos Electorales:
 - 1) Registro de Ciudadanos.
 - 2) Juntas Electorales.
 - 3) Juntas receptoras de votos.

3.7 Concepto de tribunal supremo electoral

Es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente, no supeditado a organismo alguno del estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la ley Electoral y de Partidos Políticos. Su asignación presupuestaria es no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado que le sirve para cubrir sus gastos de funcionamiento y de los procesos electorales. Está integrado con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

3.7.1 Antecedentes

Guatemala, como cualquier otro país occidental, mantiene una sociedad pluralista, con elecciones disputadas, en las cuales el pueblo es el que decide y cree en la teoría que afirma: “La soberanía radica en el pueblo, a través del voto”. Esta teoría, fue violentada constantemente, por cuanto no se respetaba la voluntad del

pueblo. Las elecciones eran simplemente un show político electoral, debido a los constantes fraudes electorales que se realizaban.

“En la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1945, se norma por primera vez, lo relativo al régimen electoral; es precisamente en este año donde los guatemaltecos obtienen el derecho a organizarse en partidos políticos e inscribirse como lo establece la Ley Electoral Decreto Gubernativo 255 de fecha 9 de julio de 1946.” (Saénz, 2002). Además, se estableció por primera vez la participación política de la mujer guatemalteca para que ejerciera su derecho a votar en las elecciones generales; con la única condición que supiera leer y escribir. Las Constituciones anteriores, le vedaban a la mujer este derecho de participación política ciudadana. Esta Constitución, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente entró en vigencia el 15 de marzo de 1945 y contemplaba en materia electoral algunos aspectos importantes como los siguientes:

- La división de los tres poderes del Estado (Legislativo, Judicial y Ejecutivo)
- Deberes y derechos de los ciudadanos: elegir, ser electo y optar a cargos públicos.
- El derecho al sufragio, clasificado de la siguiente forma:
 - Secreto y obligatorio para personas alfabetos
 - Secreto y optativo para mujeres alfabetas;
 - Público y optativo para analfabetos.
- La existencia de un Registro Cívico, con obligación de inscripción de toda persona que obtuviera la ciudadanía, es decir, todos los hombres alfabetos de 18 años. Para las mujeres y los analfabetos, era un derecho y no una obligación la inscripción en dicho Registro.

- Las personas analfabetas, podían ejercer su derecho al sufragio transcurridos seis meses de haberse inscrito en el Registro Cívico, únicamente podían ser electos y optar a cargos municipales.
- Los Diputados eran electos como mínimo uno por Departamento, teniendo como base 1 Diputado por cada 50,000 o fracción que pasara de 25,000 habitantes por departamento.
- El Congreso de la República, tenía como obligación realizar el escrutinio de los votos de las elecciones para Presidente y proclamar al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. Si no obtenían mayoría absoluta de votos, debía elegir Presidente entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha de finalización del período presidencial, el Congreso convocaba a elecciones presidenciales. Además, calificaba las elecciones de sus respectivos miembros y aprobaba o improbaba sus credenciales. Cuando existía alguna vacante de diputado, disponía realizar nuevas elecciones.
- No existía el cargo de Vicepresidente, en ausencia o falta temporal del Presidente, lo sustituía el Presidente del Congreso.

Posteriormente a la Constitución, fue creado el Decreto 255 del Congreso de la República de Guatemala con fecha 24 de junio de 1946, entre sus principales características se encuentran:

1. “El sufragio, fue calificado como secreto y obligatorio; secreto y optativo y; optativo y público (normado igual por la Constitución anteriormente citada).
2. Calificó y determinó quienes eran electores, estableciendo que elector era todo guatemalteco mujer u hombre mayor de 18 años, que supiera leer y

escribir. El documento de identificación electoral, era la Libreta de Ciudadanía, extendida por el Registro Cívico. Establecía quienes podían participar como candidatos y requisitos que tenían que llenar: saber leer y escribir, de notoria honradez y tener idoneidad para desempeñar el cargo para el cual se postulaba. Se normaba los requisitos mínimos para la inscripción de un partido político que era de 3000 integrantes, dicha inscripción era aprobada por la Junta Nacional Electoral, además tenían la obligación de reorganizarse cada dos años, con el objetivo de constatar el número de afiliados. Además, establecía prohibiciones en cuanto a destino, ideología, denominación o signos característicos, etc.

3. Estableció el cargo de Representantes Políticos, que no era más que los actuales fiscales políticos, fijando atribuciones, requisitos para optar al cargo, preeminencias, y demás consideraciones del caso.
4. Normó lo relacionada a la propaganda electoral (la cual ha variado en algunos aspectos).
5. Se creó el Registro Cívico, que tendría por objeto inscripción de los ciudadanos y la anotación de todas las circunstancias que afectaran el pleno ejercicio de los derechos, la inscripción de electores hábiles y la de los partidos políticos, filiales y candidatos en relación a la función electoral. Además, estableció que libros debía llevar y las funciones del Director General del Registro Cívico. Contemplaba todo lo relacionado al registro de ciudadanos, registro de electores, registro de partidos políticos y registro de candidatos.
6. Se dividió la República de Guatemala en tantos distritos electorales como Departamentos hubieran.
7. Las boletas electorales, tenían una columna de líneas en blanco para que el votante introdujera los cambios que quisiera.

8. Clasificó las distintas clases de Juntas Electorales (nacional y Departamental), además de cómo se debía integrar cada una de las mismas: Nacional: tres propietarios y tres suplentes; Departamentales: cinco propietarios y cinco suplentes.
9. Se normó lo relacionado a las Juntas receptoras de votos, integración y funcionamiento (tres miembros propietarios y tres suplentes). Entre ellos designaban su Presidente un día antes de la votación.
10. El proceso electoral se debía de realizar durante tres días consecutivos, debiendo ser el último día de votación el domingo, en horario de 8:00 a 18:00 horas. La Libreta de Ciudadanía, era el documento de identificación. Cada día se realizaba un conteo parcial de los votos, siendo éstos clasificados por grupos: públicos y secretos. Finalizado el escrutinio el Congreso de la República efectuaba la declaratoria de elecciones al cargo de Presidente de la República. El cargo de Diputado lo efectuaba la Junta Nacional Electoral. El Recurso de Nulidad, procedía en contra de las votaciones, escrutinios, declaratorias de elecciones y demás actuaciones electorales. Este era conocido y resuelto por el Congreso de la República.
11. Se establecían sanciones para todos aquellos ciudadanos que no asistían a emitir voto, que podían ser desde Q.3.00 a Q.20.00, dependiendo la capacidad económica del ciudadano. Hubo otros tipos de sanciones por haber revelado el secreto del voto, haber sido testigos que hubieren atribuido capacidad cívica a analfabetos, cuando notoriamente carecían de esta, o no haber cumplido con la obligación de inscribirse en el Registro Cívico.” (Aldana, 1989)

En 1956 el Coronel Carlos Castillo Armas, convocó a una Asamblea Nacional Constituyente y sancionó la Constitución Política de la República de Guatemala de

febrero de 1956, entrando en vigencia el 1 de marzo del 1956, en la cual se norman algunos aspectos importantes como:

1. “Se crea un Tribunal Electoral que tendrá carácter de órgano administrativo; gozará de plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo, y contra sus disposiciones, no cabrá más recurso que el de Amparo” (Sáenz, 2002), presentado ante la Corte Suprema de Justicia. Dicho Tribunal, estaba integrado por 3 Magistrados titulares y 3 suplentes, designados por el Congreso de la República y por el Organismo Ejecutivo. Para ocupar el cargo de Magistrado tenía que llenar los requisitos siguientes: ser mayor de 40 años y estar en el pleno goce de sus derechos de ciudadano, con las mismas preeminencias e inmunidades que los Diputados y duraban en sus funciones 4 años.
2. Los Diputados eran electos por el pueblo, mediante el sufragio llevado a cabo en un solo día, para el efecto se dividía la República en Distritos Electorales y cada uno elegía a dos diputados. En los casos que la población pasara de 100,000 habitantes, elegían uno más por cada 50,000 o fracción que pasare de 25,000. Los diputados tenían entre sus funciones: Convocar a elección de Presidente por lo menos con 4 meses de anticipación al vencimiento del período presidencial, para el cual fue electo. Realizar el escrutinio de las elecciones para Presidente de la República y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos; o bien, elegir al Presidente entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.
3. La elección de Presidente se realizaba en un solo día y duraba en sus funciones seis años.
4. Para su administración el territorio de la República, se dividía en Departamentos y éstos en Municipios.

En 1957, se emitió el Decreto número 1069, Ley Electoral, promulgada el 11 de abril de 1957, entre algunas de sus características se pueden destacar:

1. “El voto era una función personal, no delegable, secreto y obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años, alfabetos y optativo para los ciudadanos analfabetos.
2. Creó un Registro Electoral y la cédula de ciudadanía. El Registro Electoral, tenía entre sus funciones a nivel nacional: inscribir a todos los ciudadanos y anotar todas aquellas circunstancias que afectaren el ejercicio de sus derechos políticos. Inscribir a sus candidatos.
3. Los partidos políticos tenían libertad de formación y funcionamiento, siempre sustentando los principios democráticos (prohibidos los de ideología comunista o sistema totalitario).
4. Creó como autoridad máxima con plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo al Tribunal Electoral. Entre sus obligaciones estaba la de convocar y en su oportunidad calificar elecciones de diputados y corporaciones municipales. Los términos mínimos para convocatoria a elecciones eran: Para Presidente 60 días, diputados 30 días y para cualquier miembro del gobierno municipal 15 días.
5. Para el proceso electoral se integraban juntas electorales, que tenían como obligación, integrar las mesas receptoras de votos con 3 miembros. Estas Juntas tenían la obligación de determinar la cantidad de mesas receptoras de votos debían ser instaladas y daba los lineamientos a seguir.
6. Los candidatos a Presidente se inscribían en el Tribunal Electoral y los candidatos a diputados y municipales, lo realizaban en el Registro Electoral

del distrito respectivo.

7. La propaganda electoral, estaba prohibida, así como manifestaciones y reuniones al aire libre con fines de propaganda electoral, exclusivamente el día de elecciones.
8. Cada vez que se convocara a una elección, los registradores remitirán al Tribunal Electoral con 15 días de anticipación al señalado para la elección y bajo su más estricta responsabilidad, las nóminas de los electores de los municipios de su distrito, con base en el registro de ciudadanos a su cargo (actualmente es el padrón electoral).
9. Las papeletas de elección no contienen columna en blanco.
10. La elección se celebraba en un solo día y éste tendría que ser domingo de 8:00 a 18:00 horas, salvo que hubieren votantes, en cuyo caso podría continuar hasta las 24:00 horas. En la actualidad, según la Ley de la materia en los artículos 196 y 236, está establecido que las elecciones se efectúen el primero o segundo domingo del mes de septiembre del año que corresponde realizarlas; el inicio de la votación deberá ser a las siete horas y el cierre del centro de votaciones es a las dieciocho horas, todas las personas que se encuentren adentro del centro y se encuentren en fila para emitir el voto, tienen derecho a hacerlo sin limitaciones.
11. Sistemas de Elección: Establecía como sistema de elección el de mayoría absoluta de votos, únicamente para elección de Presidente. Mayoría relativa para elección de diputados y municipales. Representación de minorías, cuando se elegía a los miembros de un cuerpo colegiado.”

En 1965 la Asamblea Nacional Constituyente elabora una nueva Constitución Política de la República de Guatemala emitida el 15 de septiembre de 1965

entrando en vigencia en 1966, esta Carta Magna contenía en materia electoral, las siguientes disposiciones:

“Se reconoce a los tres organismos del Estado, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

1. Se reconocen como derechos y deberes de los ciudadanos: elegir y ser electos, optar a cargos públicos, inscribirse en el Registro Electoral, ejercer el sufragio, salvo cuando éste es optativo, velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral y defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia.
2. Estableció el voto universal y secreto, obligatorio para los ciudadanos que supieran leer y escribir y optativo para los analfabetas. Los electores debían gozar de sus derechos ciudadanos y estar inscritos en el Registro Electoral. Se sancionaba a toda persona que de una u otra forma impidieran el sufragio a otros ciudadanos. Se contempló, lo relacionado a la inmunidad personal de los candidatos participantes en el proceso electoral, desde el momento de su inscripción como tal.
3. El Estado garantizaba la libre formación y funcionamiento de los partidos políticos, siempre y cuando se tuvieran los principios democráticos, era prohibida la formación de partidos políticos con ideología comunista, similar o totalitaria. Los partidos políticos para ser inscritos, debieran de tener como mínimo 50,000 afiliados todos en goce de sus derechos políticos y que estuvieran inscritos en el Registro Electoral, de los cuales un veinte por ciento debían saber leer y escribir. Se estableció el voto obligatorio y secreto para todos los ciudadanos mayores de 18 años (hombres y mujeres), optativo para analfabetas.” (Ramírez, 1987) En este normativo el Tribunal Electoral es sustituido por el Registro y el Consejo Electoral, teniendo funciones autónomas y jurisdicción a nivel nacional. Al Consejo Electoral se le concedían funciones en forma temporal, con facultad para

resolver todo lo relacionado a elecciones en época electoral.

En ese año, el sistema electoral estaba a cargo del Registro Electoral, que era un órgano administrativo permanente a cargo de un Director, designado por el Organismo Ejecutivo que duraría en su cargo un período de cuatro años.

El Director del Registro Electoral, entre sus principales atribuciones, se pueden mencionar:

- a) Actuar como superior jerárquico sobre las otras autoridades electorales, b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados electorales;
- b) Organizar, promover y vigilar el funcionamiento del Registro Electoral,
- c) Juramentar y dar posesión a los miembros del Consejo;
- d) Convocar al Consejo Electoral, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de convocatoria de alguna elección.

El Consejo Electoral, era un órgano temporal, que conocería de todos los actos y procedimientos en materia electoral. Entre sus principales funciones fueron:

- a) Preparar y difundir las normas a observarse en un proceso electoral,
- b) Organizar las elecciones velando por la pureza e imparcialidad de las mismas;
- c) Efectuar los escrutinios y calificar sobre la validez de las elecciones, con excepción de las de Presidente y Vicepresidente de la República,
- d) Actuar como superior jerárquico de las autoridades electorales durante un proceso electoral y acordar su disolución al terminarse el correspondiente período electoral.

En esa época, este Consejo estaba integrado así:

- a) El Director del Registro Electoral, lo presidía.
- b) Un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes, que hubieran obtenido el 15% de los votos válidos en la última elección,
- c) Un miembro titular y su suplente designados por el Congreso de la República de Guatemala, por sorteo entre sus miembros, con excepción de los integrantes de la Junta Directiva, que no podían participar,
- d) Un titular y su suplente designados por el Consejo de Estado, por sorteo entre sus miembros, con excepción del Vice-presidente de la República.

Toda la elección se llevaba a cabo en un solo día y contra las resoluciones del Registro Electoral o del Consejo Electoral, no procedían más que el Recurso de Revisión y la Acción de Amparo ante las Salas de la Corte de Apelaciones de la ciudad.

La Constitución Política de la República, que entró en vigencia el 5 de mayo de 1966, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, contempló la emisión de un Decreto que normara todo lo relativo a materia electoral. Nace el Decreto Ley 387 de fecha 23 de octubre de 1965, que contenía la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La cual refería entre sus principales aspectos los siguientes:

- a) Ciudadanos eran todos los guatemaltecos mayores de 18 años.
- b) Calificaba al voto como personal, indelegable, universal y secreto. Obligatorio para los que supieran leer y escribir y optativo para los analfabetos.

- c) Todo guatemalteco después de 6 meses de haber cumplido 18 años, tenía la obligación de inscribirse en el Registro Electoral. La calidad de ciudadano se acreditaba con la cédula de ciudadanía.
- d) Todas las peticiones en materia política, debían resolverse en el término de ocho días, de lo contrario, se tenía por denegada la petición.
- e) Un distrito electoral, era conformado por cada departamento de la República de Guatemala. Excepto el departamento de Guatemala, que constituía dos distritos: 1) el distrito central conformado por el municipio de Guatemala. 2) Por los demás municipios del departamento de Guatemala.
- f) El número de afiliados mínimos que tenía que tener un partido político para ser inscrito era de 50,000 ciudadanos inscritos, de los cuales el 20% tenía que ser alfabetos.
- g) El Registro Electoral, era la máxima autoridad administrativa en materia electoral, dirigido por un director designado por el Organismo Ejecutivo, para un período de cuatro años.
- h) El Registro Electoral, convocaba a elecciones de las corporaciones municipales, únicamente en los municipios y no en las cabeceras departamentales ni distrito central.
- i) El Jefe del Organismo Ejecutivo o el Congreso de la República, eran los encargados de convocar a elecciones generales de Presidente, Vicepresidente, Diputados al Congreso y a la Asamblea Nacional Constituyente y corporaciones municipales para el distrito central y cabeceras departamentales.

- j) La propaganda electoral, era libre, con la excepción del día de la elección que estaba prohibida.
- k) Con 15 días de antelación a la elección, el Director del Registro Electoral y los delegados departamentales, tenían la obligación de señalar a los votantes los lugares de votación, de acuerdo al padrón elaborado para esa actividad.
- l) La elaboración de las papeletas de votación con un tres por ciento extra a la cantidad de votantes para reponer todas aquellas que por cualquier causa se dañaran, era una obligación del Registro Electoral.
- m) Las urnas eran abiertas desde las 8:00 a 18:00 horas, con la posibilidad de alargar el plazo hasta las 24:00 horas, si existían votantes en cola.
- n) Se establecían los sistemas de elección de: mayoría absoluta de votos, mayoría relativa y representación de minorías. La mayoría absoluta era aplicable únicamente para la elección de Presidente y Vicepresidente. La mayoría relativa para la elección de corporaciones municipales y diputados, siempre que se tratara de llenar una curul. La representación de minorías se utilizaba para la elección de un cuerpo colegiado.
- o) El Congreso de la República de Guatemala era el Organismo encargado de declarar la elección de los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Consejo Electoral, declaraba la elección de las Corporaciones Municipales y de Diputados.
- p) El Recurso de Nulidad se planteaba ante el Congreso de la República, en contra de los escrutinios, votaciones y declaración de la validez de la elección para Presidente y Vicepresidente. En el Consejo Electoral se planteaba este Recurso, en contra de las elecciones de diputados y

corporaciones municipales.

3.7.2 El Tribunal Supremo Electoral en la Actualidad

La Asamblea Nacional Constituyente de 1984 emitió y promulgó la Nueva Constitución Política de la República en el año de 1985, al mismo tiempo emitió el Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, ley con rango Constitucional, que posteriormente ha tenido reformas en algunos artículos.

“El Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, goza de independencia y por ende, no supeditado a ningún organismo del Estado. Su organización, funciones y atribuciones, se encuentran establecidas en la ley específica.

Por mandato legal, al Tribunal se le da una asignación presupuestaria del no menor del medio por ciento (0.5%) del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado para cubrir sus gastos de funcionamiento y de los procesos electorales. En el año en que se celebran las elecciones generales, consulta popular o de otra índole, su presupuesto aumentará en la cantidad que sea necesaria y plenamente justificada por el Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral, se integra con cinco Magistrados Titulares y cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República de Guatemala, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de 40 candidatos propuesta por una Comisión de Postulación, quienes durarán en sus cargos durante seis años. Estos funcionarios, deben tener las mismas calidades establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozarán de las mismas prerrogativas y estarán sujetos a iguales responsabilidades.

Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, podrán ser reelectos, los Magistrados Titulares tienen las prohibiciones siguientes: ejercer su profesión, ser asesores ni mandatarios de partidos políticos, comités pro formación de los

mismos y sus personeros, ni de cualquier organización de carácter político, ni directivos de dichas organizaciones. Son funciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral:

- Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala,
- Leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Convocar y organizar los procesos electorales,
- Declarar la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y,
- Adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección, ésta es precisamente la razón de ser y de existir el Tribunal Supremo Electoral.

Los Magistrados titulares y suplentes son electos de una nómina de 40 candidatos (artículo 141 inciso a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos), propuesta por la Comisión de Postulación integrada por:

- El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (USAC) quien la preside.
- Un representante de los Rectores de las Universidades Privadas.
- Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General;
- El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Un representante de los Decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades Privadas.

Cada miembro titular de la comisión tiene un suplente, que es electo de la misma forma que los titulares, excepto el Suplente del Rector de la Universidad de San Carlos, que es electo por el Consejo Superior Universitario y del Suplente del

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que es electo por la Junta Directiva de esa Unidad Académica.

En la actualidad el pleno está integrado por cinco Magistrados Titulares siendo ellos los siguientes:

- a) Licda. María Eugenia Villagrán De León Magistrada Presidenta
- b) Lic. Helder Ulises Gómez Magistrado Vocal I
- c) Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina Magistrado Vocal II
- d) Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón Magistrado Vocal III
- e) Lic. Marco Túlio Melini Minera Magistrada Vocal IV

Si por cualquier circunstancia alguno de sus miembros titulares no puede integrar el pleno, se llama a los Magistrados Suplentes en el orden respectivo, para sustituir al Magistrado Titular e integrar el Pleno. Los Magistrados suplentes son los honorables abogados:

- I. Lic. Julio Enrique Dougherty Liekens
- II. Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
- III. Lic. José Mynor Par Usen

3.8 Órganos electorales

Se llama de forma genérica órgano a la manera en que el Estado o una entidad hace una manifestación de voluntad o bien resuelve las necesidades de sus administrados desarrollando sus funciones. La función del Tribunal Supremo Electoral es referida al proceso electoral, para lo cual utiliza los órganos siguientes:

- 1º. Registro de Ciudadanos.
- 2º. Juntas Electorales.
- 3º. Juntas receptoras de votos.

3.9 Registro de ciudadanos

Es un órgano técnico. “Es el órgano más importante dentro de la organización electoral denominada Tribunal Supremo Electoral. Tiene la calidad de Institución a pesar de su dependencia del Tribunal Supremo Electoral por la naturaleza de sus funciones, y los objetivos y propósitos para los que fue creado. Se desarrolla como un órgano descentralizado, aunque depende administrativamente del Tribunal Supremo Electoral en todas las actividades, elementos materiales y operaciones.” (Najarro, 1988)

El Registro de ciudadanos de conformidad con la ley se integra por El Director General, El Secretario y tres unidades administrativas que son el (DICEP) Departamento de Inscripción de ciudadanos y Elaboración de patrones; El Departamento de Organizaciones Políticas y La Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones. (Artículo 156, Ley Electoral y de Partidos Políticos)

Es fiscalizado por la Auditoría del Tribunal, en todas las actividades, elementos materiales y operaciones, a fin de garantizar la legalidad y la pureza del proceso electoral, así también las operaciones financieras y contables, por medio de auditorías ordinarias y extraordinarias.

“El Registro de Ciudadanos, establecido por el Decreto Ley 31-83, se constituía en la oficina técnica del Tribunal Supremo Electoral, encargada de la supervisión y fiscalización de la inscripción de ciudadanos, y de la extensión de una Cédula de Vecindad, actualmente el DPI emitido por el Registro Nacional de las Personas.

La vinculación de la Cédula de Identidad con las oficinas del Ministerio de la Defensa y el largo proceso de nueva inscripción que representaría surtir el documento tradicional de identidad por otro, generando rechazo y crítica por parte de la ciudadanía y otros partidos políticos.” (González, 1996)

Antes de esbozar una definición acertada sobre el Registro de Ciudadanos, es importante hacer énfasis en su estructura, con el propósito de determinar su naturaleza jurídica y los elementos que lo integran como órgano del Tribunal Supremo Electoral. El artículo 153 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: “Órganos electorales. Los órganos electorales son:

- a) El Registro de Ciudadanos...

El artículo 154 del mismo cuerpo legal establece: “Organización del Registro de Ciudadanos. Administrativamente el Registro de Ciudadanos comprende:

- a) La Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital;
- b) Una delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales;
- c) Una subdelegación, en cada una de las cabeceras municipales; y
- d) Las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro de Ciudadanos.

La Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la república y las delegaciones y subdelegaciones, en sus respectivos territorios”.

De lo anotado anteriormente, se puede definir al Registro de Ciudadanos sin temor a equivocarnos de la siguiente manera: “es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral a través del cual se controla, fiscaliza y resuelven asuntos en materia político electoral.”

3.9.1 Funciones

En cuanto a sus funciones según la Ley Electoral y de Partidos Políticos son las siguientes: “artículo 155. Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral: Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos;
- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;
- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;
- e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas;
- g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y,
- h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

*Reformado el inciso c) por el artículo 34 del Decreto Número 74-87 del Congreso de la República.

*Reformado por el artículo 22 del Decreto 35-2006 del Congreso de la República.

3.10 Juntas electorales departamentales y municipales

Son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tendrá su sede en la cabecera departamental o municipal respectiva y se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Señala el artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que las juntas electorales departamentales y municipales Son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Se integra con

tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Se disolverán al momento de concluir el proceso electoral para el cual fueron integradas.

3.11 Juntas receptoras de votos

Son órganos de carácter temporal. Tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral y estarán integradas por tres miembros titulares, que serán nombrados por la junta electoral municipal correspondiente y quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, debiéndose integrar a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección correspondiente.

3.12 Ministerio de Relaciones Exteriores

Es la entidad del Estado de Guatemala a través de la cual, dentro del Gobierno de la República, se planifica, ejecuta y conduce la política externa e internacional de nuestro país. La Constitución Política de la República de Guatemala en sus incisos “o” y “p” del artículo 183, faculta al Presidente a dirigir la Política Exterior y las Relaciones Internacionales; celebrar, rectificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución; y recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur (o aceptación). En estas y otras funciones el Presidente de la república actúa en coordinación y mediante delegación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respecto a las relaciones internacionales, los artículos 149 y 150 de nuestra Constitución señalan que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respecto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo de los Estados. Además Guatemala como parte de la comunidad

centroamericana mantendrá y cultivará relaciones de cooperación con los demás Estados que conformaron la Federación Centroamericana.

Los fines y objetivos del Ministerio de Relaciones Exteriores responden a las funciones y atribuciones que por ley corresponden a este Ministerio. Es así que como fines específicos dicho Ministerio responde a:

- ✓ La defensa de la Soberanía Nacional
- ✓ Defensa de la Integridad Territorial
- ✓ Respeto a los Derechos Humanos
- ✓ Protección a los Migrantes en el exterior
- ✓ Impulsar la integración
- ✓ Imagen de Guatemala en el exterior

De acuerdo a nuestros cuerpos legales las atribuciones y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentran estipuladas en el Decreto 114-97 o Ley del Organismo Ejecutivo en su artículo 38. Al Ministerio de relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental.

Conforme a la legislación nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde un sin número de funciones y atribuciones, destacándose las siguientes:

- La representación y protección de los intereses de la República y todo lo concerniente a la defensa de la dignidad, la soberanía y la integridad del país y de sus intereses en el exterior, cuando proceda.
- La extensión de pasaportes diplomáticos y consulares y sus correspondientes visas; así como la legalización de documentos expedidos en el interior y el exterior del país, a fin de que los mismos puedan ser utilizados en cualquier parte del mundo.
- La tramitación ante gobiernos extranjeros de solicitudes de extradición de infractores de la ley, conforme a tratados o prácticas internacionales; así como lo relativo al asilo político; el estudio y trámite de las reclamaciones diplomáticas, etc.
- La intervención en planes de inmigración.

En los últimos años, especialmente a partir de la década de los años 80, se ha venido observando en el contexto mundial una dinámica extensiva en las relaciones internacionales. Por un lado, la formación de bloques de naciones que se agrupan en regiones o zonas y dentro de este mismo esquema las políticas más ágiles para el impulso del comercio y cooperación. En este ámbito, se enmarca la llamada Política de Globalización, la que ha coadyuvado a facilitar el comercio y ha propiciado que se intensifiquen los esfuerzos integracionistas de la región centroamericana.

Estas acciones que buscan el mejoramiento del comercio regional e internacional, así como la armonización de políticas es beneficio de la paz, la democracia, el

respeto de los derechos humanos y de otros valores de la humanidad, se rigen tanto por acuerdo o convenios suscritos entre los estados en forma individual o colectiva, como tratados de observancia universal. Encaminado hacia esta vía es que el Ministerio de Relaciones Exteriores desarrolla políticas modernas de política internacional con el objetivo de hacer que dichas políticas se encuadren a la realidad internacional actual sin dejar a un lado esos valores ancestrales que hacen y producen una convivencia pacífica.

3.12.1 Consulado General de Guatemala en Los Ángeles, California

Como una ramificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala el Consulado General de Guatemala en Los Ángeles California atiende y asiste a la comunidad de guatemaltecos en la región prestando los servicios de documentación de ciudadanos guatemaltecos en lo que respecta a emisión de Pasaporte Guatemalteco y Matricula Consular. En cuanto a los servicios de Registro Civil están la inscripción de nacimientos, defunciones y matrimonios. También se pueden realizar dentro de esta Misión Consular los trámites de autorización de pasaportes para menores de edad, supervivencias, legalizaciones de firma y actualmente prerregistro de guatemaltecos al sistema del Registro Nacional de las Personas.

Dentro de las áreas de protección que tiene el Consulado cabe mencionar la de asistencia legal gratuita, protección consular a personas detenidas por delito o en proceso de deportación, asistencia en temas de salud y empleo así como repatriación de guatemaltecos fallecidos o en caso de vulnerabilidad.

Así mismo también se pueden otorgar visas guatemaltecas a turistas extranjeros y apoyo en tema comercial ya que se cuenta con un agregado comercial dentro de dicho Consulado.

3.13 Registro Nacional de las Personas (RENAP)

Es la entidad encargada a organizar y mantener el registro de identificación de personas y lo relativo a su vida civil. De acuerdo al Artículo 2 del Decreto No. 90-2005 percibe como objetivo el "organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas". Según los considerandos de dicho Decreto el RENAP surge a la necesidad de implementar una normativa jurídica adecuada a regular lo relativo a la identificación personal adaptada a los avances tecnológicos de la época.

El Documento Personal de Identificación o DPI responde a los compromisos adquiridos por la ley en función, buscando ser un documento de identificación que responda a las exigencias de seguridad, confianza y validez legal para poder ser instrumento fundamental en la vida civil de los guatemaltecos. Es el RENAP la institución que por ley corresponde su emisión dentro y fuera de Guatemala.

CAPÍTULO IV

Historia de la Migración

4.1 Evolución

Cada ciudad, región o país a lo largo del tiempo tendrá un contorno diferente, se puede asegurar que cada día se convierte en una curva que sube constantemente, sus cifras van aumentando por lo que muchas de las migraciones del pasado son desconocidas por falta de evidencia histórica. Sin embargo, la ciencia y la arqueología han podido descubrir algunos datos históricos con respecto a determinados asentamientos humanos. Se sabe que con el transcurrir del tiempo partes habitables del globo han sido ocupadas, divididas, reocupadas y redivididas a veces por distintos grupos de migrantes. (Sutcliffe, 1998)

Un ejemplo que se puede utilizar en Guatemala es la hipótesis que se maneja de la extinción de la Civilización Maya, que consiste que emigró a otro lugar debido a pestes, escasez de alimentos o enfermedades. Se tiene entonces que tomar en cuenta que la migración es algo que se viene dando a través de la historia y por ende no es un fenómeno actual.

El tema persiste en este momento. Muchas personas y muchos gobiernos dedican gran cantidad de recursos a la restricción de la migración y prevención de esta. El clima filosófico y político es cada vez más antimigrante, y la figura del inmigrante toma una considerable importancia mediática.

Sutcliffe (1998), manifiesta que en la evolución histórica de la migración en el mundo pueden establecerse tres períodos de grandes migraciones en el mundo, siendo estos: El primer período corresponde a los siglos XVI-XIX, durante los cuales tiene lugar la época del comercio de esclavos desde África hacia América. Hoy en día se estima que entre diez y veinte millones de personas fueron llevadas al nuevo mundo a lo largo de dos siglos; esta migración respondió a las necesidades de varios grupos, los primeros eran traficantes de esclavos, los

dueños de las plantaciones en América y los segundos eran los caciques africanos que vendieron a los esclavos. Para los migrantes, la migración era totalmente obligatoria y puede suponerse que casi nunca respondió a sus propios deseos.

El segundo periodo respondió en primer lugar a las necesidades de quienes emplearon la mano de obra y organizaron la migración; se considera que la principal razón para el surgimiento de esta forma de trabajo se hallaba en la escasez de mano de obra barata en los lugares de inmigración. Las grandes migraciones corresponden al flujo de obreros de la India y China hacia Sudáfrica, lugares de Asia, Oceanía y América en forma de siervo temporero. Antes de la Primera Guerra Mundial la India proveía de fuerza de trabajo a las minas y plantaciones de Birmania, Sri Lanka, Malasia, Singapur, Mauricio, Sudáfrica, Guayana y Jamaica. Treinta millones abandonaron el país durante el período colonial, de los cuales regresaron veinticuatro millones solamente; luego varios millones más de chinos migraron según esta modalidad al Sudeste asiático, las islas del Pacífico, el Caribe y Sudáfrica.

El tercer período, conocido como el de las grandes migraciones mundiales lo constituye la emigración procedente de Europa occidental hacia América y Australia, que empezó en el siglo XVIII, llegando a su apogeo en la primera década del siglo XX. Las motivaciones y circunstancias que llevaron a más de 60 millones de personas a trasladarse permanentemente de su país nativo a América o Australasia fueron muy heterogénea; en este periodo nacen las bases de los aspectos positivos en las ideas sobre la migración por ejemplo las diversas regiones pobres de Europa se despoblaron para habitar países que luego se convirtieron en los más ricos del mundo. La migración constituyó, en parte, una forma de desarrollo dentro del mundo capitalista, (Sutcliffe, 1998).

Con relación a las migraciones más recientes en América Latina dieron inicio en los años 50, a raíz de que los países desarrollados del norte para no soportar los

altos costos de la mano de obra buscan fuerza de trabajo asalariada, siendo estas las mujeres asalariadas.

Es preciso aclarar que la distinción entre países de inmigración y de emigración es difícil de hacer, determinados países han sido polos de atracción para inmigrantes durante largos períodos, se pueden mencionar Estados Unidos, Canadá y Australia; por otro lado también el sur tiene países de emigración o de inmigración, y recientemente allí la inmigración en particular ha manifestado fluctuaciones muy repentinas, estas se deben a los cambios abruptos en el contexto económico y político de los países y otras situaciones que producen flujos de refugiados y migrantes forzosos constantemente.

Con el objeto de citar un fenómeno de migración reciente y que interesa como población guatemalteca Lujan (2006) expone como parte de la historia general de Guatemala sobre los Refugiados Guatemaltecos en México 1981-1992: la violencia política y militar que se desató en Guatemala durante la década de 1980 provocó desplazamiento de miles de guatemaltecos; algunos buscaron refugio dentro del mismo territorio nacional y se convirtieron en desplazados internos y otros optaron por cruzar la frontera mexicana y permanecer como refugiados, comienzan a llegar a México en 1981, los guatemaltecos eran provenientes de las regiones de Huehuetenango y Quiché, siendo un total de cuarenta y seis mil personas, permaneciendo en campamentos en los Estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

El Coordinador General de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR), en 1984 ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR), en referencia específica al caso de los guatemaltecos expresó que México mantendría incólumes sus principios, tradiciones de asilo político, protección a refugiados y solidaridad humana. Ofreciendo ayudar y proteger a los refugiados hasta que la situación política en Guatemala hiciera factible su retorno. Así mismo

la presencia de los refugiados fue reconocida oficialmente y el gobierno central de México, lo cual redujo el clima hostil en el que habían permanecido los refugiados. En 1987 los refugiados se organizaron e integraron la Comisión Permanente de Refugiados Guatemaltecos en México (CCPP), con el objeto que de manera unitaria y representativa plantear demandas en defensa de sus derechos humanos y a favor de la repatriación a sus comunidades de manera organizada y voluntaria. Pero el lento proceso de repatriación llevó a los campesinos mexicanos a sentir temor de perder sus tierras, parcelas y esta inseguridad produjo grandes problemas a los refugiados guatemaltecos, (Lujan, 2006).

En la actualidad como producto del desplazamiento de los seres humanos nacen varios términos con una amplia clasificación, de acuerdo al derecho internacional está basada en la aprobación que se haga de las causas que motivan estos movimientos a nivel mundial. Para lograr la comprensión correcta de esta temática, varios autores y profesionales de la materia exponen sus ideas; plasmándolas en libros, revistas, documentales e incluso en informes a nivel internacional. Según Sutcliffe, la relativa voluntariedad de la migración se da por que la decisión es propia de irse a otro lugar debido a que en su propio país no encuentra posibilidades para superarse. La que es totalmente voluntaria es la migración que se realiza por turismo, la persona va y viene cuando lo desea. Además menciona que migrante regular: es la persona que sale de su país por razones comerciales, de salud, negocios o trabajo, es donde se puede ir y regresar sin problema alguno (Sutcliffe, 1998).

Migración voluntaria es el movimiento migratorio realizado por un pueblo, al desplazarse de un área a otra, que puede estar determinado por numerosos factores. Se trata de un movimiento libre, por lo que sus efectos sobre las personas incluidas en él, serán del todo diferentes de los que se puedan presentar, cuando se trata de una acción forzada, ya que en el movimiento migratorio voluntario, los movimientos serán considerados por los individuos que participa, por los beneficios que pueden obtenerse: mejoramiento climático;

fertilidad de tierras; aguas, pastoreo, fuentes de trabajo o de riqueza, mayores; oportunidades de superación, tranquilidad; pero el cambio también puede obedecer a una inspiración o perseguir algún ideal, (Mercado y Palmerín, 2009).

Se puede apreciar que ambas definiciones manifiestan que existe voluntariedad de las personas por desplazarse a otro país del que no es nativo, coinciden argumentando que la migración voluntaria se puede dar por diferentes situaciones en la vida de todo ser humano, puede ser por superación personal, distracción, atracción climática, entre otras. Sin existir un trasfondo de persecución política o militar.

4.2 Migración forzada

Esta forma de migrar es más fuerte, se da por cambios climáticos, persecuciones, violaciones a los derechos humanos, acoso de las nuevas formas de persecución de la vivencia actual, crimen organizado, narcotráfico, pandillas, (Sutcliffe, 1998). La migración forzada es la resultante de coacción, violencia, apremios políticos o medioambientales, u otras formas de coacción, en lugar de acciones voluntarias. Esa situación a menudo coloca a los migrantes en situación de gran desventaja. Aun cuando la población de migrantes forzados es pequeña en comparación con los migrantes que buscan trabajo, la integran los grupos más vulnerables y más marginados. Dentro de la categoría de migración forzada, el grupo más conocido y cuyo número es más preciso es el de “refugiados”: personas que huyen de países asolados por guerra, violencia y caos, y que no pueden o no quieren regresar a sus países de origen debido a que allí carecerían de una protección efectiva... A diferencia de los migrantes que se desplazan para buscar trabajo y que tiende a gravitar hacia las regiones desarrolladas. (ACNUR, 2006).

Este enfoque es diferente al expuesto anteriormente, aquí existe coacción directa a determinada persona o grupos de personas, que le obliga a migrar a otro país en contra de su voluntad, es aquí donde nace la figura de refugiado porque esta persona o grupos de personas se ven en la imperiosa necesidad de buscar auxilio

y protección en otros países donde realmente les hagan valer sus derechos como seres humanos y lograr establecerse con un estatus signo para alcanzar desarrollo integral de él y su familia o comunidad.

4.3 Refugiado

De conformidad con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, un refugiado es una persona que tiene fundados temores de ser perseguido por motivos de: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede acogerse a la protección de ese país, o regresar a él a causa de dichos temores, (ACNUR, 2004). En este término aparte de existir coacción, se da también la persecución que va encaminada a perjudicar la integridad física y moral de la persona o grupos de personas, por motivos directamente ideológicos o políticos.

4.4 Migración

Término que designa los cambios de residencia más o menos permanente, por lo común debido a factores económicos, laborales, políticos o sociológicos. Que el derecho ha considerado, desde mitad de siglo XIX, como algo que deriva de la propia concepción del hombre como: ser racional y libre. Es un concepto que se ha incorporado a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a la Carta Social Europea y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Mercado y Palmerín, 2009). Surge de la necesidad de alcanzar el desarrollo integral, no directamente para la persona migrante sino para los dependientes de él, y en la mayoría de casos se da por motivos laborales y mejora económica.

4.5 Emigrante

Se considera que es: “El que por motivos no políticos abandona su propio país para residir en otro”, (Cabanellas, 2006). Lo que implica que todo ser humano que se desplaza a otro país sea por cualquier situación de la vida que no tenga ningún tinte político, es considerada dentro de este término.

4.6 Emigración

Fenómeno social, económico y político a la vez, consistente en el abandono voluntario que uno o muchos individuos hacen de su patria, para ir a establecerse en otro Estado con el objeto de aprovechar facilidades de trabajo, oportunidades de negocios y a veces la simple tranquilidad, (Cabanellas, 2006). Es la salida o desplazamiento de una persona o un grupo de personas, de una región a otra, o de un país a otro, ya sea de forma temporal o permanente. Aunque puede responder a muchas causas, la emigración, así como la inmigración, están normalmente originadas por la necesidad de buscar y tratar de alcanzar unas mejores condiciones de vida económica y social. La emigración forzosa es resultado de la aparición de fenómenos como la guerra, el hambre, la intolerancia racial y religiosa, y la persecución política, (Mercado y Palmerín, 2009).

Con lo anteriormente descrito se deduce que contrariamente a los migrantes, los refugiados no eligen dejar su país, sino que se han visto obligados a hacerlo. Los migrantes son personas que abandonan su país de origen únicamente por razones económicas, para mejorar sus condiciones de vida, se les denomina también migrantes económicos. Entonces la diferencia fundamental entre migrantes económicos y refugiados es que los primeros disfrutan de la protección de su país de origen, mientras que los refugiados no tienen esa oportunidad, precisamente por la condición en que abandonaron su país.

4.7 Inmigración

Es la entrada y el cambio de residencia de una persona, o grupo de personas, de una región a otra, o de un país a otro, ya sea de forma temporal o permanente. Se dice, entonces, que es el movimiento migratorio que consiste en la llegada de personas a un lugar distinto del lugar de origen, para establecerse en él. Como dato adicional se señala que es un fenómeno universal, al parecer los primeros inmigrantes fueron los asiáticos en América, que se desplazaron por el estrecho de Bering hacia este continente, (Mercado y Palmerín, 2009). Con esto se considera que todo ser humano que se desplace de un lugar a otro, variando

simplemente su lugar de origen y no así el país, se considera una inmigración; a lo que se agrega que puede ser de forma temporal o permanente y dependerá de la persona o grupos de personas, ya que no tienen restricción alguna para retornar al lugar en donde nació.

4.8 Asilo

“En Caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país”, (Declaratoria Universal de derechos Humanos, artículo 14.1). Del latín *asylum*, tomado a su vez del griego; significa refugio sagrado, lugar inviolable”, (Cabanellas, 2006). Otorgamiento por un estado de protección en su territorio a nacionales de otro Estado que huyen por temor de persecución o peligro grave. Una persona a la que se otorga el asilo se convierte en refugiado. La noción de asilo engloba una serie de elementos, entre los cuales figuran la no devolución, el permiso para permanecer en el territorio del país de acogida y normas relativas al trato humano, (ACNUR, 2003).

Tal como se reconoce en la Convención de la OUA, la Declaración de Cartagena y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial, el otorgamiento de asilo es un acto pacífico y humanitario. El derecho internacional no contiene una definición del término “asilo”; sin embargo, éste se ha convertido en un término general que abarca toda la protección que un país brinda a los refugiados en su territorio. Asilo significa, cuando menos, una protección básica – es decir, un refugiado no puede, por expulsión o devolución ser puesto en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad sea amenazada – durante un período temporal, con la posibilidad de permanecer en el país de acogida hasta que pueda encontrarse una solución fuera del país. En varios países, esta protección es mucho más amplia puesto que va más allá de los derechos consignados en la Convención de 1951. (ACNUR, 2001)

Como se puede observar, el enfoque de esta definición es directamente político y solamente la persona que sea perseguida por esta causa entrará dentro de la

clasificación de Asilo, de lo contrario se está ante una figura totalmente distinta; sin embargo muchas personas que han participado dentro de la política de determinado gobierno utiliza esta figura como una alternativa para lograr el respaldo de otra nación cuando considera que puede ser perseguida por gobiernos diferentes al que perteneció.

4.9 Desplazado

Personas que se ven forzadas u obligadas a huir de su hogar como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, (ACNUR - Unión Interparlamentaria, 2003). Consiste en la necesidad de movilizarse a un país diferente al de origen, por circunstancia de violencia generalizada, y muchas veces por los propios fenómenos naturales que puedan golpear a una nación, todo para buscar mejores condiciones de vida.

4.10 Solicitante de asilo

Es una expresión general utilizada para designar a una persona cuya solicitud de la condición de refugiado aún no ha sido objeto de decisión. Puede referirse a una persona que aún no ha presentado una solicitud o que espera una respuesta. No todos los solicitantes de asilo serán reconocidos como refugiados, pero muchos lo será. (ACNUR, 2006)

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la necesidad de protección de las víctimas de la persecución, la intolerancia, las violaciones de derechos humanos y los conflictos armados da lugar al desarrollo e implementación de normativas en materia de protección internacional, así como de implementar órganos encargados de la determinación de la condición de Refugiado y procedimientos justos y eficaces que garanticen el acceso de los solicitantes de asilo y refugiados.

Esto da lugar a tendencias que afectan tanto de manera positiva como negativa al derecho de buscar y recibir asilo; dentro de lo positivo se puede mencionar:

- 1) El creciente interés por parte de los Estados de adoptar o reformar su normativa interna en materia de refugiados,
- 2) el establecimiento de estructuras nacionales para la determinación de la condición de refugiados,
- 3) el reconocimiento de las necesidades de protección de mujeres, hombres, niñas y niños, el uso de recursos legales internos por parte de solicitantes de asilo y refugiados, un mayor pronunciamiento de los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano en materia de asilo y protección de refugiados. (Organización de las Naciones Unidas, 2003)

La mayoría de las personas pueden buscar de parte de sus gobiernos la garantía que sus derechos básicos sean respetados. Pero en el caso de los Refugiados, el país de origen no demuestra capacidad de proteger tales derechos y da origen a la creación de instrumentos internacionales e instituciones que tienen como mandato asegurar que los refugiados sean protegidos en el país de asilo, conminando a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a que los Estados formen parte de los tratados y convenios internacionales creados para proteger y buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, para lo cual tras la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2003).

4.11 ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)

Es una organización humanitaria y apolítica, cuyo mandato, conferido por las Naciones Unidas es proteger a los refugiados y ayudarles a encontrar soluciones duraderas a sus problemas, busca garantizar que los refugiados sean protegidos por los países de asilo. En todos los Estados que ya poseen una legislación

aplicable para la protección de los refugiados, el ACNUR de todas maneras está supervisando, asesorando, monitoreando y verificando que exista acceso al debido proceso. La Convención de 1951, garantiza a cualquier persona, aun no se haya reconocido como refugiado, a que no va ser devuelta al país de donde vino, alegando un temor de persecución. El ACNUR vela por que esta garantía se sostenga durante todo el tiempo que la persona está como un solicitante de asilo y que se ratifique en el momento que sea reconocido.

El ACNUR tiene la responsabilidad de:

- Proporcionar protección internacional a refugiados y de buscar soluciones permanentes al problema de éstos de acuerdo con su Estatuto de 1950, tal y como ha sido ampliado por resolución subsecuente de la Asamblea General de la ONU;
- Tiene la responsabilidad de supervisar y monitorear la forma en la cual los Estados aplican la Convención de 1951 y el Protocolo 1967.
- A las personas que son consideradas como refugiados de conformidad con la Convención de 1951, y el Protocolo de 1967 por parte de las autoridades de asilo de un país, generalmente son consideradas por el ACNUR como personas dentro de su mandato de protección internacional.
- También lleva a cabo actividades de determinación del Estatuto de refugiado bajo ciertas circunstancias y, en la mayoría de los casos, lo hace basándose en el Estatuto de 1950, esto sucede cuando:
- En países que no son parte de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967; en Estados que si son parte de estos instrumentos pero que no cuentan aún con un proceso de determinación de la condición de refugiado, cuando el proceso nacional es manifiestamente inadecuado, cuando las

decisiones se basan en una interpretación errónea de la Convención de 1951; o como requisito para la aplicación de las soluciones duraderas, como el reasentamiento. (ACNUR – Unión Interparlamentaria, 2003).

Según Sutcliffe el ACNUR en Guatemala está representado a través de la Pastoral de Movilidad Humana, quien es una agencia social ejecutora de sus proyectos y sus objetivos que consisten en Velar por las necesidades de la población de refugiados, asesorarles, apoyarles, cubrirles alguna emergencia si fuera necesario, incluso económicamente por un tiempo muy definido, y trabajar con las autoridades guatemaltecas para que tomen en serio el concepto de refugiado. Todo se hace en representación del ACNUR, de sus intereses, los financian y la Pastoral tiene que rendir cuentas, sobre todo demostrar que su población que son los refugiados y solicitantes de asilo, realmente están recibiendo lo que necesitan, esto es básicamente la función en Guatemala”. (Sutcliffe, 1998.).

4.12 Refugiados amparados por el Mandato de ACNUR

A través de su Estatuto adoptado en 1950, recibe el mandato de brindar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones duraderas a sus problemas. Este Estatuto además de definir las funciones del alto Comisionado, protege a los refugiados en términos similares, aunque no idénticos, a la Convención de 1951. Cuando se habla de refugiados amparados por el mandato del ACNUR, se refiere:

A las personas que han sido consideradas como refugiados por el ACNUR debido a que cuando la Convención y el protocolo aún no eran conocidos o los Estados no se habían adherido a ellos, la condición de refugiado le compete al mandato del ACNUR y es particularmente importante en los Estados que no son partes ni de la Convención de 1951 ni del Protocolo de 1967, (ACNUR - Unión Parlamentaria 2003).

4.13 Refugiados en el sentido de la Convención

Es cuando las personas son reconocidas como refugiados por las autoridades de los Estados que se han adherido a la Convención y/o Protocolo, quienes a su vez pueden a gozar de los derechos y ventajas que los Estados partes les ofrecen.

En Guatemala, hay muchos refugiados reconocidos bajo mandato; en la época del conflicto donde todavía no se había implementado la legislación, el firmar una ley internacional obliga a crear una legislación, pero muchas veces se ratifican pero no se crean los reglamentos adecuados para regular la protección, para entonces el ACNUR tenía presencia física en Guatemala, y seguía reconociendo bajo mandato. Después de la firma de los Acuerdos de Paz, se pide el retiro del ACNUR, como de otras organizaciones internacionales retirándose en el 2002, estableciendo Guatemala un documento específico y asume la obligatoriedad de dar la protección al refugiado, y es aquí donde nace el Acuerdo Gubernativo 383-2001, entrando en vigencia el mismo año. La importancia de la Determinación del Estatuto ya recae sobre El Estado de Guatemala.

4.14. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Establece el marco más ampliamente aplicable para la protección de los refugiados, es la pieza fundacional del derecho internacional de los refugiados. Aprobada en 1951, entró en vigor en 1954. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, se limita su alcance a los acontecimientos ocurridos antes del 1º. De enero de 1951. Esta restricción se suprimió con el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Hasta la fecha, 140 Estados son partes de la Convención o del Protocolo. Los refugiados reconocidos por la Convención de 1951 lo coloca en una situación más favorable ya que tienen acceso a beneficios como: el estatuto jurídico de los refugiados del país de asilo, con los derechos y obligaciones que ahí se mencionan, incluido el derecho de ser protegido contra una expulsión o devolución a un territorio donde su vida o su libertad peligran; la libertad de movimiento, misma que los refugiados deben gozar en igual medida que los nacionales del país de acogida, a menos que un individuo represente una

amenaza específica para el orden público o la salud; la reunificación con familiares cercanos en el país de asilo lo antes posible; tienen derecho a recibir apoyo para encontrar una solución permanente a su situación, con el fin de que puedan llevar vidas normales. Dependiendo de las situaciones en que los refugiados puedan encontrarse, tradicionalmente se busca una de las tres siguientes soluciones duraderas.

- Repatriación voluntaria: Los refugiados regresan a su país de origen voluntariamente en un ambiente de seguridad y con dignidad;
- Integración local: es el proceso cuyo término conduce al asentamiento permanente de refugiados en el país en el cual buscaron asilo; y
- Reasentamiento: los refugiados son transferidos del país de asilo a un tercer país anuente a admitirlos de manera permanente, (ACNUR, Unión Interparlamentaria. 2003).

El artículo 1A (2) de la Convención de 1951, expone que refugiado es la persona que: Como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él, (ACNUR, 2004). La Convención 1951, nace a consecuencia de la 2da. Guerra Mundial, los estragos de los nazis, la persecución a los judíos, todas esas personas desplazadas tras la guerra, da origen a que Naciones Unidas, las apoye creando así la protección al refugiado basado en los temas de protección señalados en el párrafo anterior. Además menciona que resida en Europa y que todos los motivos fuesen hasta antes de 1951, estas limitaciones da lugar a la creación del Protocolo de 1967.

4.15 Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados

Es un instrumento independiente de la Convención de 1951, aunque íntegramente relacionado con ella. El Protocolo anula los límites geográficos y temporales contenidos en la definición de refugiados de la Convención, dándole de esta manera un carácter universal a sus preceptos. Fue firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967, entra en vigor el 4 de octubre de 1967. Posterior a estas fechas Naciones Unidas observa que en otras áreas se dan nuevos conflictos, siendo los primeros conflictos que inician después de la Segunda Guerra Mundial, y es en África, donde nace la necesidad de protección para ellos originando la Convención de la OUA.

4.16 Convención de la OUA (Organización de la Unidad Africana)

Conocida como Convención de 1969, convención que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados en África, aprobada por la Organización de la Unidad Africana (OUA), es un complemento regional de la Convención de 1951, que contiene una definición más amplia de la noción de refugiado. Aprobada en 1969. Esta definición fue desarrollada a partir de las experiencias de las guerras de liberación y descolonización que surgieron en el continente africano a finales de la década de 1950 y principios de la década de 1960.

La Convención de la OUA estipula en el artículo 1.2 que: El término refugiado se aplicara también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad. (ACNUR - Unión Interparlamentaria, 2003)

Al pasar los años se presentan nuevos conflictos; los de Centroamérica y Suramérica, en Colombia con el narcotráfico, la guerrilla y en Centroamérica inician los conflictos armados, ni los mismos gobiernos están preparados con los

desplazados y nuevamente surge Naciones Unidas, reuniéndose un grupo de países, instituciones en Cartagena para buscar solución a estos fenómenos y es donde se origina la Declaración de Cartagena.

4.17 La Declaración de Cartagena (1984)

Fue creada precisamente para esta área y aprobada por un coloquio de expertos de las Américas en noviembre de 1984.y con el término de Protección Ampliado, en vista que da cinco parámetros más para proteger al refugiado, además de permitir reconocimientos grupales en vista que los cruces de fronteras ya son masivos, o sea que se expresa en plural, mientras que en la convención de 1951, se expresa en singular.

Considera también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la:

- 1) Violencia generalizada;
- 2) La agresión extranjera;
- 3) Los conflictos internos;
- 4) La violación masiva a los Derechos Humanos u
- 5) Otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Aunque la Declaración de Cartagena no es un tratado, sus disposiciones se respetan en toda América Central y se han incorporado en algunas legislaciones nacionales. Esta declaración es reconocida como el instrumento que dio soporte jurídico y político a un enfoque regional y pragmático para brindar protección a aquellos que lo necesitaban y para promover soluciones duraderas. Desde el momento de su adopción, la declaración ha demostrado ser un instrumento útil de protección en América Latina, como confirmando en numerosas resoluciones la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. Fundamentándose en la tradición del asilo de América Latina, La Declaración apela a normas y principios básicos del derecho internacional sobre el

refugiado y de los derechos humanos. De este modo la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región, (ACNUR, 2004).

4.18 La importancia de la determinación del Estatuto de Refugiado

La determinación del Estatuto de Refugiado se refiere al proceso mediante el cual las autoridades del país de acogida o ACNUR establecen que un individuo que busca protección internacional es en efecto un refugiado, es decir que cumple con los criterios de elegibilidad definidos por los instrumentos internacionales o regionales. Se refiere al proceso mediante el cual un Estado o ACNUR examinan si un individuo que ha solicitado asilo o ha manifestado de alguna otra manera su necesidad de recibir protección internacional, es un refugiado en el sentido de la definición aplicable. Esta puede llevarse a cabo de manera individual o colectiva, (ACNUR, 2003).

Según Sutcliffe: En la determinación del Estatuto de Refugiado una persona no se convierte en refugiado en virtud de una decisión de reconocimiento por el país de acogida, sino que se le reconoce como tal precisamente por ser en efecto un refugiado. En otras palabras, la decisión de dar reconocimiento es declaratoria: reconoce y confirma formalmente que el individuo en cuestión es un refugiado. Para esto se requiere la adopción de un procedimiento donde se establece si un individuo en particular está contemplado dentro de una categoría de la definición de refugiado en los instrumentos internacionales descritos en el título anterior. (Sutcliffe, 1998)

4.19 Responsable de llevar a cabo la determinación del Estatuto de Refugiado

Los responsables de llevar a cabo la Determinación del Estatuto de Refugiado son los Estados parte de la Convención de 1951 y Protocolo de 1967; la legislación nacional define las instituciones y las autoridades que participan, cuya obligación es garantizar protección a mujeres, hombres y niños que cumplen los criterios de la definición de refugiado. Por otro lado el ACNUR monitorea los procedimientos

como los criterios aplicados. ACNUR también puede llevar a cabo la actividad de determinación del estatuto de refugiado en el caso que los países no son parte de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967, o que si son parte de éstos instrumentos pero que no cuentan con un proceso de determinación del estatuto de refugiado o cuando dicho proceso es manifiestamente inadecuado.

4.20 La importancia de la determinación del Estatuto de Refugiado en Guatemala

La importancia de la determinación del estatuto de refugiado en Guatemala radica en la fortaleza que tenga el expediente para determinar y fortalecer en los hechos que se dijo en la solicitud inicial, en la solicitud formal y por último en la entrevista, que sea coherente con la información que se recabó en la investigación, si quedara algún espacio en blanco y que no hay forma de determinarlo y no se puede demostrar lo contrario, generalmente se le da el derecho a la duda al refugiado y reside además al momento de determinar el status de refugiado sea positivo.

Guatemala al ser parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y del Protocolo sobre el Estatuto de Refugiado, emite las disposiciones legales que reglamenten y garanticen la aplicación de los principios y normas contenidas en los citados instrumentos internacionales, que permiten codificar los criterios y el procedimiento administrativo para determinar el estatuto de refugiado en el territorio del Estado de Guatemala, colocándose de este modo en posición de cumplir de manera efectiva con sus obligaciones derivadas del derecho internacional de los refugiados.

Mediante Acuerdo Gubernativo 383-2001, se determina la institución encargada de ejecutar operativamente lo relacionado con la determinación del estatuto del refugiado con el objeto de prestar apoyo jurídico e institucional a la Comisión, siendo esta la Dirección General de Migración, que para efectos de la presente investigación en adelante se denominará DGM. Por otro lado también se

establecen los criterios de elegibilidad para determinar que un individuo que busca protección internacional es en efecto un refugiado; así mismo el procedimiento para el otorgamiento del estatuto de refugiado. Integra una comisión que es la responsable de llevar a cabo la determinación del estatuto de refugiado conformada por el Viceministro de Seguridad (Gobernación), Viceministro de Trabajo, y el Viceministro de Relaciones exteriores, Dirección General de Migración, y ACNUR, teniendo voto únicamente los tres Viceministros; Migración y ACNUR solamente tienen voz pero no voto, (Acuerdo Gubernativo, 383-2001).

Posteriormente la Dirección General de Migración por ser la institución responsable de dar seguimiento a los Refugiados, creó la unidad de refugiado que se encargó de poner al día todo lo relacionado al Refugiado en Guatemala, motivando a vez la creación de una Comisión Técnica para acelerar el procedimiento de la Determinación del Estatuto de Refugiado.

La Comisión Nacional para Refugiados denominada solamente la Comisión, en su reunión del 8 de noviembre del año 2010 establece hacer una solicitud formal y dejarla en punto de acta la legalización de una comisión técnica y se determina que previo a las reuniones de la comisión nacional se trabajará los casos con la comisión técnica, compuesta por asesores del Ministerio de Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo y el representante de la unidad de refugiado de migración.

CAPÍTULO V

Análisis y discusión

5.1 Trámites consulares para la implementación del voto de los ciudadanos guatemaltecos en el exterior

La democracia ha sido una forma de gobierno, en la cual la pluralidad de las personas ostentan el poder en la toma de decisiones; como es de imaginarse, sería imposible lograr el común acuerdo de toda la población, en ese sentido todos los ciudadanos guatemaltecos delegan esa cuota de poder en sus representantes; y, ¿cómo se da esa delegación de poder? Pues esta se da a través de un proceso de votación, es por eso que algunos autores afirman que el proceso electoral es uno de los eslabones mas fuertes para el crecimiento y desarrollo democrático de un país.

En aras de esa obtención y crecimiento de la democracia en Guatemala, surge en el año de mil novecientos noventa y seis a raíz de la firma de los acuerdos de paz, una comisión de reforma electoral, la cual tenía por objeto el estudio y análisis de los posibles cambios a realizar en materia electoral, cuyo punto principal constaba en el incremento en la participación ciudadana con el ánimo de fortalecer la legitimidad de las elecciones en el país. Dicha comisión, presidida por el Tribunal Supremo Electoral, e integrado por algunos de sus magistrados y líderes políticos, entregaron la propuesta realizada al Congreso de la República, pero no fue hasta en el año dos mil cuatro que se aprobó el decreto diez guión dos mil cuatro, en el cual fueron aprobadas algunas de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número uno guión ochenta y cinco de la Asamblea Nacional Constituyente.

Al surgir esta reforma, el Congreso de la República se comprometió a seguir analizando temas en materia electoral, con el objeto de realizar otras reformas electorales que complementarían la anterior. Es a raíz de estas nuevas reformas

que surge el tema de voto en el extranjero, ya que se considera necesaria la inclusión de todo ciudadano.

La comunidad de guatemaltecos en el exterior, y específicamente en el área del sur de california (jurisdicción del Consulado de Guatemala en Los Ángeles), supera fácilmente los 750.000.00 connacionales, es por esto que dicha reforma urge para poder perseguir esa democracia representativa de la que habla nuestra Constitución. Las expectativas que una implementación del voto en el extranjero pueden despertar en una comunidad bastante grande pueden ser catastróficas a como en la actualidad se están viviendo en esta región. La falta de proyección por parte del RENAP y la falta de voluntad política han retrasado de manera considerable la emisión del Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos en el exterior. Sin la documentación apropiada de los guatemaltecos en el extranjero no procede una implementación adecuada y funcional de una posible reforma para poder votar en el extranjero.

Atendiendo experiencias como la mexicana y la dominicana no aseguran que con un sistema legal o norma establecida pueda ser implementada a la brevedad posible y es esto lo que provoca es la creación de falsas expectativas en la comunidad guatemalteca. Dicha implementación trae consigo disposiciones técnicas y presupuestarias que atender.

En Guatemala y en toda América Latina, se busca actualmente cambios en cuanto al tema electoral, con el afán de evolucionar en materia de democracia, es por ello que muchos autores han dedicado su esfuerzo al estudio de este tema, es el caso de José Thompson; el autor describe que uno de los pilares para el crecimiento y fortalecimiento de la democracia es la realización de elecciones libres, pero describe que en América Latina se da un fenómeno, el cual consiste en que si bien el apoyo a la democracia es fuerte, “la labor de los regímenes políticos es cuestionada” (Brown, 2008), lo que produce que cada vez sean menos las

personas que participan en unas elecciones, lo que tiene como consecuencia, mejor legitimidad en las mismas.

Thompson, propone algunos puntos de reforma electoral, entre los que se mencionan: la regulación del tema monetario en la política, para crear un ambiente de igualdad entre partidos políticos y poder realizar una elección equitativa; regular la intervención de los medios de comunicación, con el objeto que estos no influyan en la decisión del proceso electoral; realizar una modificación en cuanto al régimen presidencial, específicamente en los temas de período del mandato y reelección.

El Autor concreta que no importando cual sea el rumbo de la reforma electoral de un país, la “finalidad es la búsqueda de fórmulas para mejorar la representación, la participación, la inclusión, y gobernabilidad” (Brown, 2008); pero que al mismo tiempo, cada país tendrá que analizar sus reformas, según el clima político que se viva en la actualidad.

En cuanto al tema de inclusión en las elecciones, el autor señala los fenómenos que se generan en América Latina, como representación de pueblos indígenas; representación y género, y el voto en el extranjero.

Otro autor reconocido en materia electoral, es el costarricense Eduardo Núñez Vargas, el cual establece que para realizarse una reforma electoral es necesario que se cumpla con los principios de “equidad, transparencia y seguridad jurídica” (Nuñez, 2008), con el objeto de fortalecer el sistema democrático.

El autor expone sobre la inclusión, para lo cual explica que es necesario una reforma en el sentido de obligar a los partidos políticos, a dar participación en cargos directivos, tanto a mujeres, como a grupos indígenas, con el objeto que los mismos tengan más representatividad en diversos sectores de la población, y de esta forma tener la oportunidad de conocer la realidad y necesidades de esos grupos.

Ha sido muy discutido el tema de la disminución de diputados, al respecto Núñez indica que “el problema no radica en el número de cargos, sino en una fórmula sustentable que evite el crecimiento desmedido del tamaño del congreso” (Núñez, 2008), esto con el fin de no perjudicar la representatividad que se busca con la participación de los diputados; en ese sentido el autor propone la necesidad de revisar los distritos electorales, y la forma de elección de diputados, a través de la apertura de las listas.

En cuanto al voto en el extranjero, indica que es un tema muy discutido en América Latina y, propone una reforma un tanto cautelosa, “para no generar expectativas en esos grupos que luego no puedan ser atendidos” (Núñez, 2008); también es necesario tomar en cuenta, que el tema de voto en el extranjero obliga a realizar un análisis para implementar idóneamente el mismo, por lo cual es necesaria la capacitación del Tribunal Supremo Electoral.

Al analizar las propuestas de estos autores, se observa la necesidad de realizar una reforma electoral en el país, con el ánimo de incentivar la inclusión de todos los ciudadanos, fortaleciendo el sistema democrático, en donde se tome en cuenta a cada uno de los ciudadanos guatemaltecos, se fortalezca las instituciones políticas, permitiendo a las mismas gozar de una vida política prolongada, exigiendo cambios en las mismas, con el afán de incluir a sectores de la población marginados en la actualidad, en fin, fortalecer poco a poco un sistema electoral en donde no exista tacha alguna, aumentando la democracia del país.

5.2 Etapas legislativas para adición de una ley de carácter constitucional

“El proceso legislativo supone la existencia de una serie de actividades que deben ser realizadas por los órganos estatales competentes. Cada una de ellas constituye etapas específicas, que de modo consecutivo, deberán irse desarrollando necesariamente hasta llegar a la efectiva formación de una ley.” (Gutiérrez, 2007)

Es decir, que para poder hacer efectiva la formación o adición de una ley, es necesario completar una serie de pasos, realizados por los legisladores, cuyo fin es dar validez jurídica a una norma. Todo procedimiento de formación de una ley principia fundamentalmente con una iniciativa.

5.2.1 Iniciativa

La iniciativa se define como: “el acto por el cual un proyecto de ley se presenta a la consideración del Organismo Legislativo, por los órganos del Estado debidamente facultados, para el efecto en cada sistema jurídico.” (Gutiérrez, 2007)

Vale la pena destacar, quienes son esos órganos debidamente facultados; para lo cual, la Constitución Política de la República, en el artículo 174, regula quienes ostentan dicha iniciativa son: “diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”

Al respecto, la ley orgánica del organismo legislativo, es mucho mas especifica, la misma establece la forma en la cual debe de presentarse una iniciativa de ley. Entre la forma establecida, se puede mencionar: la redacción de la iniciativa en forma de decreto, en la cual se tendrá que separar la parte considerativa de la parte dispositiva de la misma, a su vez se tendrá que redactar una exposición de los motivos que dieron lugar a la iniciativa.

Unos de los requisitos formales establecidos para su presentación, es la entrega de la iniciativa por medio escrito y por medio digital.

Luego de presentar la iniciativa de ley, se dará lectura en el pleno del Congreso de la República; posteriormente se entregará a la comisión respectiva, para su análisis. Consecuentemente el proyecto de ley se pone a discusión. (Ley del Organismo Judicial, artículo 109-110)

5.2.2 Discusión

Es “el acto mediante el cual el Organismo Legislativo delibera acerca de los proyectos de ley presentados, discutiendo sobre la conveniencia de aprobarlos o no”. Esta etapa deberá de llevarse a cabo mediante tres debates, en los cuales se discutirá sobre la importancia o no de la iniciativa, tomando en cuenta el dictamen entregado por la comisión.

5.2.3 Dictamen de la Corte de Constitucionalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 175 establece: “Las leyes calificadas como Constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.”

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, ostenta el grado de ley de carácter Constitucional, esto con base a lo preceptuado en el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley Constitucional de la materia.”

Por lo anteriormente descrito, es necesario que la Corte de Constitucionalidad emita un dictamen, con el objeto de estudiar si las normas, en este caso, a adicionar, no transgreden la Constitución Política de la República.

Por su parte, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en el artículo 164, otorga la facultad a la Corte de Constitucionalidad de emitir el dictamen anteriormente descrito: “corresponde también a la Corte de Constitucionalidad: a) Dictaminar sobre la reforma a las leyes constitucionales previamente a su aprobación por parte del Congreso.”

Para hacer posible el reconocimiento del derecho al sufragar que ostenta el ciudadano que reside en el extranjero, es necesario que se realice el paso expuesto con anterioridad, ya que la finalidad es una adición a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Realizado el respectivo dictamen, este es remitido de vuelta al Congreso de la República para su aprobación.

5.2.4 Aprobación

Se define por aprobación, el acto por el cual el Organismo Legislativo, por medio del Congreso de la República, realiza una votación para aceptar dentro del ordenamiento jurídico la normativa anteriormente estudiada. Como se indica con anterioridad, es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de diputados, con base en lo estipulado en el artículo ciento setenta y cinco de la Constitución Política de la República.

Aprobada debidamente la ley en cuestión, se procede a su sanción.

5.2.5 Sanción

Se define como: “la aceptación por parte del Ejecutivo de un proyecto de ley ya debidamente aprobado por el Organismo Legislativo.” (Gutiérrez, 2007)

Para el efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 183 inciso e), da la facultad al Organismo Ejecutivo, a través del Presidente de la República, de poder sancionar la ley: “son funciones del Presidente de la República: ... e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes...”

Dicha facultad, podrá ser ejercida por el Presidente de la República en un plazo que no exceda de diez días, con base a lo estipulado en el artículo ciento setenta y siete de la Constitución Política de la República.

5.2.6 Promulgación

Se entiende como: “el reconocimiento solemne por el Ejecutivo de que una ley ha sido aprobada conforme el proceso legislador establecido por la Constitución y que, por consiguiente, debe ser obedecida.” (Gutiérrez, 2007)

Es un acto que se da como consecuencia del procedimiento de sanción, en el cual el Presidente de la República, verifica el debido cumplimiento de todos los pasos anteriormente expuestos. Posteriormente de haberse sancionado y promulgado una ley, esta procede a publicarse.

5.2.7 Publicación

Es la etapa legislativa, que consiste en que “una ley se da a conocer a la colectividad” (Gutiérrez, 2007), con el objeto de que esta sea de carácter obligatorio y aplicabilidad general.

Es necesaria que la misma sea publicada, para que pueda ser incorporada a la normativa interna del país. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 180, establece: “la ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación integra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.”

Es decir, que luego de la publicación, la ley, entrara a regir dentro de todo el territorio nacional, en un plazo de ocho días, término conocido por los juristas como, *Vacatio Legis*.

Es importante establecer el procedimiento correcto para la adición a la Ley Electoral y de Partidos Políticos; así poder incorporar correctamente la propuesta incluida en el apartado de anexos.

En lo que respecta a la historia de Guatemala en cuanto a la modificación o posible reforma a las leyes electorales radica en la dependencia o centralidad que

la normativa posee con las relaciones de poder del Gobierno guatemalteco. Los intereses que se ven inmiscuidos al tratar de profundizar en una reforma electoral van más allá de la verdadera necesidad de lograr dichos cambios a beneficio de una democracia representativa. Esta complicada tela de araña que despierta dicho tema hace que la reforma sea más complicada e inmiscuya a otros actores que tienen un interés por participar, aun cuando estos no influyen directamente en su transformación. Dicha reforma electoral debe de tomar en cuenta el momento preciso para realizarla como la viabilidad que se construya para poder aplicarla.

En el caso del Consulado de Guatemala en Los Ángeles requiere primeramente de una correcta identificación de los guatemaltecos radicados en el exterior para poder proveer y en base a eso establecer mecanismos adecuados a las realidades actuales. Si bien no depende del Ministerio de Relaciones Exteriores la modificación de las leyes electorales si corresponde a ellos el suplir de la información necesaria de las necesidades de nuestra comunidad en el exterior para que organismo como el Tribunal Supremo Electoral, el Congreso y el RENAP implementen un sistema de votación adecuado y funcional.

El voto en el extranjero no es para Guatemala un tema nuevo, simplemente la capacidad institucional y la voluntad política no responde a la demanda y necesidades para llevarlo a cabo.

CONCLUSIONES

1. Se ha logrado determinar, que la diferencia existente entre las figuras jurídicas del sufragio y voto, radica en el tiempo de los actos, ya que, en virtud que ambas existen para conseguir el mismo fin, es necesario que una se dé seguidamente de la otra.
2. Al efecto, del estudio del sufragio en el extranjero, surgen los términos de migrante, inmigrante y emigrante, por lo que se concluye que; migrante, es el individuo que se traslada a otro país, distinto al de su origen, con el objeto de asentarse, con el ánimo de obtener un mejor desarrollo de vida, mientras que inmigrante, es la persona que ingresa a un país, que no es el propio, con el objeto primordial de residir en él.
3. Por lo que se entiende como emigrante, a la persona que sale de su país de origen, con el objeto de llegar a otro y residir en él. El sufragio en el extranjero, es un derecho que ostenta todo ciudadano guatemalteco que reside fuera de las fronteras nacionales, en virtud del artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo este debe de ser regulado para su efectiva aplicación.
4. El procedimiento idóneo para implementar la figura del voto en el extranjero, es a través del proceso establecido para creación, reforma o adición de una ley constitucional, con la particularidad, de ser aprobada con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República; y a su vez, un dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.
5. La propuesta que estable el presente trabajo de investigación, consiste en una adición a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la cual se reconozca el derecho de votar en el extranjero, todo esto, incorporando una sección al capítulo único, del libro I del cuerpo legal en mención. La implementación del voto en el extranjero en materia internacional, específicamente casos México, Costa Rica, Ecuador y España, ha sido favorable, no únicamente en el incremento de participación electoral, sino también, en el crecimiento y evolución de la democracia en sus respectivos países.

6. No existe trámite o procedimiento eminentemente consular que viabilice la implementación del voto del ciudadano guatemalteco en el exterior sin la coordinación interinstitucional de los órganos del Estado.
7. A mayor inclusión de sectores sociales legalmente marginados como los migrantes *ipso facto* contribuye a una mayor democratización del Estado.
8. En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece igualdad de derechos y obligaciones en materia civil y política, sin embargo la antigüedad de la misma no contempla una legislación hacia una población migrante en constante aumento.
9. La reforma fundamental que permita la implementación del voto en el extranjero se debe formular en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento.
10. Actualmente la Ley Electoral y de Partidos Políticos no contempla en su Reglamento, Título II, De la Inscripción del ciudadano y la formación del padrón electoral la situación del ciudadano migrante.
11. Factores que inciden en la viabilidad o inviabilidad de mecanismos adecuados para la implementación del voto son los económicos, políticos y socioculturales.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACNUR – Unión Interparlamentaria (2003). Protección de los refugiados: Guía sobre el derecho internacional de los refugiados. Nueva York: ACNUR.
2. ACNUR (2003). Glosario de Términos claves relativos a la protección internacional de los refugiados. Nueva York: ACNUR
3. ACNUR (2004). Refugees and AIDS---What Should the International Community Do? Nueva York: ACNUR.
4. ACNUR. (2006). The State of the World's Refugees 2006: Human Displacement in the New Millennium, Nueva York: Oxford University Press.
5. Aldana Serrano, Alejandro (1989). El Tribunal Supremo Electoral. Guatemala: Editorial Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
6. Asamblea Nacional Constituyente (1986). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.
7. Asamblea Nacional Constituyente (1986). Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85. Guatemala.
8. Brown Araúz, H. y otros (2008). Tendencias y Perspectivas de la Reforma Electoral en América Latina. Costa Rica: IIDH.
9. Cabanellas de Torres, G. (2006). Diccionario jurídico elemental. 18ª. edición, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L..
10. Congreso de la República de Guatemala (1989). Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89. Guatemala.
11. Congreso de la República. (1985). Ley Electoral y de Partidos Políticos Guatemala, Decreto 1-85. Guatemala.
12. Corte de Constitucionalidad (1986). Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86. Guatemala.
13. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). San José, Costa Rica.
14. Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia, 1948.

15. Dougherty, J. E. & Pfaltzgraff (1990). Teorías de las relaciones internacionales: Una encuesta global. Nueva York, Estados Unidos de América: Editorial Harper & Row.
16. González Camargo, Edna Elizabeth (1996). Introducción a la ciencia política. Guatemala: Editorial Universitaria Fénix.
17. Gutiérrez de Colmenares, C.M. y Chacón de Machado, J. (2007). Introducción al derecho. 3ª. edición. Guatemala: Instituto de Investigación Jurídica y PROFASR.
18. Held, D.; McGrew, A. y Perraton, J. (2002). Transformaciones globales. México: Oxford University Press.
19. Jackson, W.M. (1977). Diccionario hispánico universal. 21ª. edición, México: Editorial W.M. Jackson.
20. Linares Quintana, S. (1981). Derecho constitucional, teoría empírica de las instituciones políticas: Estados Unidos de Norte América. Argentina: Editorial Plus Ultra.
21. Luján Muñoz, Jorge (2006). Relaciones Geográficas e Históricas de la década de 1740. Guatemala: Magna Terra Editores, S.A..
22. Mercado Vargas, H. y Palmerín Cerna, M. (2009). Causas y consecuencias de la migración de mexicanos a los Estados Unidos de América. México: Editorial Limusa.
23. Ministerio de Relaciones Exteriores (2001). Acuerdo Gubernativo 383-2001, Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala. Guatemala.
24. Mingst, K. (2007). Perspectivas opuestas: Cómo pensar teóricamente acerca de las Relaciones Internacionales? México: Editorial CIDE; México.
25. Najarro Laparra, C.I. (1988). Procedimiento para la constitución de un comité cívico electoral. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
26. Noam, C. (2003). Noam Chomsky, Bush y los Jahr del miedo: Conversaciones con Jorge Halperín. Argentina: Editorial de Capital Intelectual.

27. Núñez Vargas, E. (2008). Reforma al régimen electoral y de partidos políticos en Guatemala: una tarea inconclusa. Guatemala: Fundación Konrad Adenauer Stiftung.
28. Organización de las Naciones Unidas (2003). La protección internacional de refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas y otras personas del interés del ACNUR: desarrollos normativos recientes en las Américas. Nueva York: Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA.
29. Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
30. Ossorio, M. (2000). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 32ª. edición, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
31. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).
32. Padilla, L. A. (2002). Teoría de las Relaciones Internacionales: La investigación sobre el conflicto y la paz. Guatemala: IRIPAZ.
33. Palomares Lerma, G. (1998). Teoría y concepto de las Relaciones Internacionales. 3ª. reimpresión, Madrid: UNED, Unidad Didáctica de Relaciones Internacionales, vol. I.
34. Palomares Lerma, G. y García Picazo, P. (1994). Agenda de Relaciones Internacionales. Madrid: Editorial UNED, 1994.
35. Ramírez, C.O. (1987). La mujer: Su situación jurídica en veintiséis países americanos. Argentina: Editorial Lerner.
36. Sáenz Juárez, L.F. (2002). Justicia Electoral. Guatemala: Editorial Serviprensa, S.A., Centro de Documentación, Tribunal Supremo Electoral.
37. Sutcliffe, B. (1998). Nacido en otra parte: un ensayo sobre la migración internacional, el desarrollo y la equidad. Bilbao: Editorial Hegoa DL.
38. Gómez Córdova, Jeimy Nairobi (2009). El voto en el Extranjero de los Emigrantes Guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América. Tesis de Grado. Universidad de San Carlos de Guatemala.